



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, No. **CAM-V-JC-020-2013-9**, ha sido instruido en base al Informe de Auditoría Financiera, realizada a la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; practicada por la Dirección de Auditoría Seis de ésta Corte, contra los señores: **SAÚL ROSA ALVARADO**, Alcalde Municipal; **ÓSCAR RAÚL CORTÉZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARÍA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA VERÓNICA CARRILLO IRAHETA**, Contadora Municipal; **ÁNGEL SAÚL SOLÓRZANO**, Secretario Municipal; **WENDY YANETH ECHEGOYÉN MERINO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**, Auditor Interno.

Han intervenido en ésta Instancia, los señores antes relacionados, quienes actuaron en su carácter personal; y la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar delegado por el Señor Fiscal General de la República –en adelante FGR-, lo que consta a fs. 202 vto., a fs. 203 fte., y de fs. 42 vto., a fs. 43 fte., respectivamente.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que el día veintidós de marzo del año dos mil trece, la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, remitió a esta Cámara el Informe de Auditoría en referencia, por lo que previo análisis realizado al mismo por ésta Sede, se determinó, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República –en adelante Ley CCR-, proceder con la instrucción del presente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades pertinentes contra los funcionarios y empleados públicos ya citados; y se mandó notificar de dicha resolución a la FGR, a efecto que se mostrase parte en éste proceso, designándose para tales efectos a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, a quien se le tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar de la FGR por medio de la resolución agregada a fs. 42 vto., a fs. 43 fte

II.- Que de conformidad con lo establecido en el en el Art. 67 de la Ley CCR, se determinó procedente emitir el **PLIEGO DE REPAROS**, que corre agregado de fs. 44 vto., a fs. 54 fte.; Así pues, se ordenó realizar el correspondiente emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, y finalmente, notificar

del mismo a la FGR. La notificación y emplazamientos aludidos en éste párrafo, constan de fs. 55 a fs. 64 todos frente de éste proceso.

III.- Que verificados los emplazamientos y estando dentro del término establecido para ejercer su derecho de defensa, los funcionarios y servidores actuantes, se mostraron parte en el presente proceso y contestaron el Pliego de Reparos, mediante alegatos unánimes, los cuales versan medularmente en los siguientes términos:

"REPARO UNO. Sobre este reparo les manifestamos lo siguiente, que lo que ocurrió es que no se había elaborado el organigrama, pero el Concejo Municipal acatando responsablemente la observación señalada, elaboro el organigrama de conformidad a las unidades administrativas existentes, además que al haber elaborado y aprobado el organigrama de la municipalidad ya no existe hallazgo, se anexa copia de cuadro de aprobación del organigrama municipal y copia del organigrama elaborado. **REPARO DOS.** El Concejo Municipal obedeciendo la observación de los auditores de la Corte de Cuentas, a través de la UACI se contrato la elaboración de los manuales que se nos está señalando, los cuales se anexan al presente como evidencia que el reparo ya no procede. **REPARO TRES.** El Concejo Municipal aceptando la observación señalada por los auditores de la Corte de Cuentas y observando que era necesario la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad; nombró la comisión para su análisis, revisión y actualización, las cuales ya fueron elaboradas, divulgadas con todo el personal administrativo, solamente falta que estas sean revisadas y aprobadas por la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO.** Acerca de este reparo le manifestamos lo siguiente, El Concejo Municipal acatando las recomendaciones de la Corte de Cuentas las cuales son de estricto cumplimiento, reviso y analizo los documentos descritos, para posteriormente aprobarlos los cuales se demuestra a través del respectivo acuerdo municipal, el cual se anexa al presente como evidencia de que el reparo ya no procede. **REPARO ONCE.** Con relación a éste hallazgo, el Concejo Municipal emitió acuerdo Dos en Acta No. Doce de fecha ocho de mayo del 2013, en el cual se ordena a la Tesorera Municipal realizar los reintegros por la cantidad de \$11,738.75; se anexan los siguientes documentos cheque, boucher, depósito a la cuenta del 75% y acuerdo municipal. **Reparo doce.** Sobre este reparo les manifestamos lo siguiente: Que no compartimos la opinión de los auditores de la Corte de Cuentas, debido a que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, dice "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio municipal. Como se puede observar en ninguna parte de la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES., prohíbe que se utilice el Fondo FODES, para los usos que el Concejo Municipal autorizó. Además la Constitución de la República expresa literalmente en el Art. 8.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ello no prohíbe. **REPARO TRECE.** ""Que no compartimos dicho reparo, debido a que el Concejo a través de acuerdo No. veintinueve de fecha tres de enero de dos mil once y Acta No. uno, decidió efectuar el mencionado proyecto por la modalidad de administración, teniendo como base legal para ejecutar el proyecto el Art. 4 literal I de la Ley LACAP; el cual dice textualmente se consideran excluidos de la aplicación de esta Ley las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales y el Art. 69 del Reglamento de la LACAP, el cual textualmente establece, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. Siempre que las Instituciones tengan capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarias, podrán realizar por sí mismas tales obras, o producir los bienes bajo su responsabilidad. **Reparo catorce.** Que no estamos de acuerdo con este reparo debido a que el Concejo Municipal toda su gestión la realiza con transparencia y apegado a la Ley y que los recibos que cayeron en la muestra que tomaron los señores auditores de la Corte de Cuentas, habían sido mal elaborados al consignar en ellos, Taller de Estructuras Metálicas, debiendo ser consignado en ellos Taller de Hojalatería, lo cual está regulado en la Ley de Impuestos del Municipio y como respaldo de nuestros



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Comentarios presentamos copia del Recibo de ingreso a nombre del mismo contribuyente con los mismos códigos que nos reporta el Sistema de Catastro; no omitimos manifestar que se realice un peritaje al sistema de catastro que posee la municipalidad, para ratificar nuestros comentarios. Por lo que pedimos a esa Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nos exonere de cualquier responsabilidad respecto a éste reparo, en razón de toda nuestra argumentación valedera y legal, por considerar que al hacerlo se nos estaría causando daño al imputarnos responsabilidad administrativa inexistente". El libelo anterior, fue admitido mediante resolución que consta de fs. 202 vto., a fs. 203 fte., de éste proceso, asimismo se agregó la documentación presentada, se tuvieron por parte a los señores que lo suscribieron y, de conformidad con el Art. 69 inciso final, de la Ley CCR, se concedió audiencia a la FGR. Seguidamente, los funcionarios **Saúl Rosa Alvarado, Oscar Raúl Cortez López, María Margarita Segovia de Morales y José Humberto Constanza Portillo**, presentaron un *segundo escrito*, cuya transcripción se considera impertinente, ya que a través del tal instrumento, vertieron al proceso documentos enunciados dentro del contenido del libelo anterior, habiéndose admitido juntamente con la documentación que anexaron, y nuevamente se concedió audiencia a la FGR, a fin de que emitiese la opinión correspondiente. Posteriormente, el día dieciséis de septiembre del presente año, se recibió en ésta Cámara un *tercer escrito*, suscrito por los mismos señores, el cual versa en los siguientes términos: "Que se nombro como defensor a la Licenciada María Roxana Pérez López, con tarjeta de identificación de abogado 20638, para que nos representen el Juicio de Cuentas, que se nos sigue en ese Honorable Tribunal; para hacer valer nuestros derechos, en el pliego de reparos de auditoría financiera correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once. Lo anterior lo efectuamos de conformidad al Art. 69 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 12 de la Constitución de la República y Arts. 2, 205, 801, 804 y 854 del Código de Procedimientos Civiles y al mismo tiempo se nos admita este recurso y se siga lo pertinente". Lo anterior, ha sido agregado de fs. 203 frente a fs. 233 vuelto del expediente original del caso, y sobre lo ahí expuesto, en adelante se resolverá.

IV.- Que las audiencias que ésta Cámara concedió a la FGR, fueron evacuadas por la Licenciada **MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de representante fiscal, dentro del término legalmente establecido para tales efectos; la primera admisión y evacuación, consta en auto de fs. 213 vto., a fs. 214 fte., y la segunda por auto de fs. 228 vto., a fs. 229 fte.; y siendo que la última solamente ratifica los términos expuestos en la primera, únicamente procederemos a la transcripción de ésta, la cual literalmente dice: " **Reparo Uno**, falta de evaluación de estructura organizativa, los cuentadantes manifiestan haber aprobado el organigrama municipal nuevo que han elaborado, no se tendría que subsanar el reparo ya que la inobservancia al momento de la auditoría ya existía, más sin embargo considero que el haberse preocupado por realizar un organigrama y tenerlo ya elaborado tal y como consta en el juicio considero la gestión, por lo que es procedente se subsane. **Reparo dos**, falta de elaboración de herramientas administrativas, en el presente reparo considero que la inobservancia a la ley y tantos incumplimientos si es procedente la responsabilidad ya que las normas técnicas lo exigen y es elemental para el funcionamiento de la municipalidad, por lo que considero que se mantiene. **Reparo tres**, falta de actualización de las normas técnicas de control interno específicas, la falta actualización así como la aprobación de las normas que se encuentran dentro de las herramientas administrativas contempladas también el **reparo cuatro**, si son objeto de observación ya que expresamente manifiestan en su escrito los funcionarios actuantes que no habían realizado las gestiones y hasta entonces se movilizaron para hacerlo, por lo que considero que la falta de aprobación de herramientas administrativas hasta la fecha de auditoría es una clara inobservancia de la ley la cual se encuentra contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas así como lo mencionan los auditores por lo que para la suscrita se mantiene. **Reparo cinco, seis siete ocho nueve y diez**, al respecto no presentan ninguna defensa por lo que dichos reparos se mantienen. **Reparo once**, transferencias internas al fondo FODES 75% al 25%, con



respecto al presente reparo los funcionarios actuantes manifiestan haber hecho los reintegros correspondientes y según lo manifestado por los auditores la observación es la falta de autorización para efectuar las transferencias y ya se realizó considero que el presente reparo se subsana por la gestión realizada. **Reparo doce**, gastos no elegibles del 75% por ciento de los fondos FODES, la defensa de los cuentadantes en el presente reparo para la suscrita no es válida ya que el bien adquirido en ningún momento será utilizado para los fines manifestados en el artículo 5 de la ley FODES, además se les observa por gastos de reparación y mantenimiento de un vehículo que tampoco tiene el destino de los fines planteados en el artículo antes mencionado por lo que considero que el reparo se mantiene. **Reparo trece**, no se generó competencia para la adquisición de cemento para proyectos, al respecto es claro que el artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y contrataciones que para realizar un proyecto por libre gestión debe hacerse comparación de calidad y de precios fue lo que la jefe de UACI omitió tal y como lo manifiestan los auditores, la base legal que los cuentadantes citan no aclara a que quisieron referirse ya que ese artículo habla de las exclusiones de la aplicación de la ley lo cual no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa, además no se comprueba documentalmente que se refieren a una obra por administración, para lo cual es mi opinión que el reparo se mantiene. **Reparo catorce**, cobro de impuestos municipales sin base legal, de haberse suscitado tal circunstancia de equívoca tuvieron que haberlo verificado los señores auditores quienes encontraron la anomalía y no fue aclarada ya que esa equivocación provocó dicho reparo, por lo que considero que se mantiene". Consecuente con lo anterior y estando el proceso debidamente depurado, éste Tribunal de Cuentas ordenó el pronunciamiento de la Sentencia respectiva.

V.- Que vistas las explicaciones y documentación vertida en el proceso por los funcionarios y servidores actuantes, así como la opinión vertida por la Fiscalía General de la República, ésta Cámara en aras de la debida claridad, sentará la estructura sistemática de la presente decisión. Por lo que, previo a profundizar en el análisis de los reparos, se resolverá en primer lugar, sobre lo solicitado en el tercer libelo presentado en éste proceso por los señores miembros del Concejo Municipal (A.). En segundo lugar, ése harán consideraciones en cuanto al objeto de control de este proceso, dadas las particularidades presentadas en algunos de los reparos, en lo relativo al criterio vertido por los auditores (B.). Y, en tercer lugar, se procederá con el desarrollo de las controversias contenidas en cada uno de los reparos, mismos que en virtud de su atribución serán agrupados y desarrollados de la siguiente forma: en el sub romano i) los reparos **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Once, Doce y Dieciocho**, por ser atribuidos a los Miembros del correspondiente Concejo Municipal; seguidamente en el sub romano ii) los reparos **Diez, Quince, Dieciséis y Diecisiete**, por ser atribuidos únicamente a la señora que fungió en el cargo de Contadora Municipal; en el sub romano iii) los reparos **Siete, Ocho y Nueve** por haber sido atribuidos al Auditor Interno; sub romano iv) reparo **Seis** y reparo **Trece**, por ser cada uno de atribución unipersonal, a los señores que desempeñaron los cargos de Secretario Municipal y Jefa de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respectivamente y finalmente, en el sub romano v) los reparos **Catorce y Diecinueve**, cuyas atribuciones corresponden al Alcalde Municipal y Secretario Municipal. En ese sentido, es dable aclarar que no obstante la agrupación, los reparos serán resueltos de manera individual, cuya estructuración consistirá en enunciar el reparo a desarrollar, con su título y contenido -el tipo de responsabilidad no será mencionada, ya que en lo sucesivo deberá entenderse que nos referimos a la de carácter administrativo, ya que, consta en el Pliego de Reparos, que la misma así fue establecida en la totalidad de los reparos traídos a juicio; luego se sustraerán los aspectos medulares contenidos en los alegatos presentados por los funcionarios y/o servidores actuantes según corresponda, consecuente con ello, se fijará la opinión dada por la representante de la FGR y finalmente previo a una integración de tales elementos con la normativa señalada como infringida, se emitirá el pronunciamiento final.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Habiéndose trazado la secuencia, corresponde ahondar en la misma, así: **A.** En lo relativo a que los funcionarios actuantes, señores: **SAÚL ROSA ALVARADO, ÓSCAR RAÚL CORTÉZ LÓPEZ, MARÍA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES, y JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO**, han tenido una tercera intervención dentro del proceso, dada la presentación de un tercer libelo en ésta Instancia, relacionado en el párrafo final del considerando anterior; de cuyo contenido los Suscritos Jueces infieren que las pretensiones carecen de sentido, ya que, en lo concerniente al nombramiento de una abogada defensora de sus derechos en este Juicio de Cuentas, debe decirse en primer lugar, que se ha invocado normativa derogada en nuestro Ordenamiento Jurídico, tal es el caso de las disposiciones aludidas del Código del Procedimientos Civiles, legislación que no es aplicable para el caso que nos ocupa, dado que las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría y que habilitaron a ésta Sede Jurisdiccional para iniciar del presente Juicio de Cuentas, datan del año dos mil once, siendo que el referido Código se encuentra fuera de vigencia, desde junio del año dos mil diez, por lo que, para el presente caso, opera supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil. En segundo lugar, se sostiene que el citado Art. 69 de la Ley CCR, se refiere a la Sentencia emitida en Primera Instancia, y el Art. 89 del mismo cuerpo normativo, el cual regula el nombramiento de defensor, opera en aquellos casos, que previo emplazamiento de los funcionarios, servidores públicos o terceros, involucrados en procesos sustanciados en Primera o Segunda Instancia de ésta Corte, se desconoce su paradero o domicilio, por lo que, a fin de garantizar la defensa técnica en un caso concreto, así como los derechos fundamentales y procesales de esas personas, el Estado, garante en el suministro de seguridad jurídica a sus ciudadanos, nombra defensores públicos a través de la Institución pertinente, es decir, la Procuraduría General de la República. Y, en tercer lugar, se aclara que tal como se sostiene en el párrafo segundo del preámbulo de ésta Sentencia, los funcionarios antes mencionados, se han tenido por parte en este proceso, en su carácter personal por lo que no es aplicable el nombramiento de un defensor público, dado que ellos mismos han comparecido ante esta Cámara, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a través de los libelos y documentación vertida. En ese sentido, los Suscritos Jueces resuelven *declarar no ha lugar en éste acto*, la petición antes expuesta, por impertinente. **B.** Concluido el punto anterior, resulta menester, referirse a los aspectos que constituyen el verdadero objeto de control por parte de ésta Instancia, dentro del proceso que nos ocupa. Y es que, los Suscritos Jueces, determinaron que varios de los reparos que se enunciarán a posteriori, se encuentran basados en criterios subjetivos, vertidos por parte del Equipo de Auditoría; ello en base a que no obstante el señalamiento realizado en cuanto al supuesto incumplimiento de las normas, se ha sostenido que las deficiencias han sido originadas debido a la falta de importancia que los funcionarios han proporcionado a las funciones demandadas en relación con sus respectivos cargos, por lo que ésta Sede estima pertinente asentar, que no existen parámetros bajo los cuales pueda determinarse el "grado de importancia" dado a actividades laborales, en tanto que la misma es intangible y por ende no puede ser cuantificada, en ese sentido, debe aclararse que el pronunciamiento que los Suscritos Jueces realizarán, recaerá sobre los aspectos fácticos ventilados en este proceso, que requieran el respectivo análisis jurídico de las normas que regulen los mismos. **C).** Sentado el criterio que antecede y dando continuidad a la estructura esbozada, es procedente profundizar en el análisis de los reparos, así: i) A continuación, se examinarán los reparos atribuidos a los señores: **SAÚL ROSA ALVARADO**, Alcalde Municipal; **ÓSCAR RAÚL CORTÉZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARÍA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario, en su calidad de Miembros del Concejo Municipal, de la manera siguiente: **REPARO UNO: "FALTA DE EVALUACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA"**. El equipo de auditores constató que no se



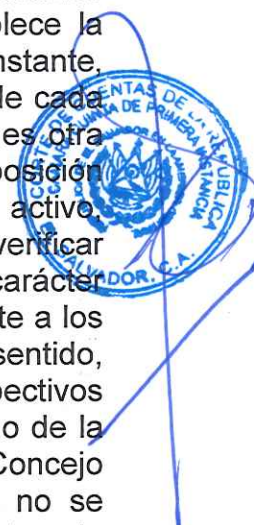
definió ni evaluó la estructura organizativa, atendiendo la realidad de la administración, ya que no se incluyó dentro del respectivo organigrama ni acuerdo municipal mediante el cual se aprobó dicha estructura, las áreas de trabajo siguientes: Auditoría Externa, Auditoría Interna y Promoción Social; mismas que se encontraban funcionando. Al respecto, los miembros del **Concejo Municipal**, aseguraron haber subsanado la observación, afirmando haber anexado copia de la aprobación de organigrama municipal en que incluyeron las áreas en cuestión; gestión que a criterio de la **FGR** debe ser considerada por ésta instancia en favor de los señores reparados. En base a lo anterior, los **Suscritos Jueces**, procedieron a la verificación de los documentos aludidos, constatándose a fs. 222 frente y vuelto, la Certificación del Acuerdo Municipal Número Diez, emitido a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil doce; y a fs. 223 frente, consta la copia certificada del respectivo Organigrama Institucional, que refleja la implementación de las áreas cuestionadas. En ese contexto, destaca que la emisión de tal acuerdo se encuentra dentro del margen temporal del desarrollo de la auditoría, en vista que consta a fs. 7 frente, que el informe de auditoría, base legal del presente Juicio de Cuentas, se suscribió el once de marzo del año dos mil trece; así las cosas, a criterio de esta Cámara, tales documentos constituyen prueba contundente para desvirtuar la responsabilidad administrativa consignada, por tanto, no existe la infracción al Art. 10 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esa Municipalidad, dado el carácter pro-positivo de la auditoría. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley CCR, deberá declararse la absolución de la responsabilidad atribuida, a favor de todos los miembros del Concejo Municipal, que actuó durante el período auditado. **REPARO DOS "FALTA DE ELABORACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS"**. Relativo a que no se elaboraron algunas de las herramientas administrativas establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas -en lo sucesivo NTCIE-, de la respectiva Municipalidad, entre ellas, el Plan de Recursos Humanos, Políticas y Prácticas de Persona, en cuanto a contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias así como el Plan de Entrenamiento y Capacitación. Los señores del **Concejo Municipal**, arguyeron al respecto, que a raíz de la observación, tomaron las acciones pertinentes para solventarla, afirmando que en la actualidad la Comuna cuenta con los mencionados planes y políticas, los cuáles fueron adjuntados en su escrito de defensa. Por su parte la **FGR**, consideró que ésta Cámara se encuentra habilitada para proceder a la declaratoria de la responsabilidad consignada, dada la importancia de las NTCIE, dentro de toda entidad estatal, por lo que a su criterio, la sentencia debe favorecer los intereses del Estado Salvadoreño. Ahora bien, los **Suscritos Jueces**, a efecto de dilucidar lo controvertido, (a.) harán mención sobre las normas con supuesto de infracción y luego (b.), se analizará el contenido del reparo. **a.** En lo relativo a las disposiciones señaladas por los auditores, tiénese los Artículos 13, 14, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 31 y 44 de las NTCIE, que establecen en lo medular que el referido Concejo Municipal debe establecer una serie de documentos que rijan administrativamente a la institución, los cuales, entre otros, son: Plan Anual de Recursos Humanos, contenido en el Plan Anual Institucional y Presupuesto; Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Políticas de Prevención de Riesgos, Políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, así como la respectiva divulgación de los mismos. Y, **b.** Ahora en lo relativo al criterio aportado por el auditor, destaca que la respectiva deficiencia, sostiene que los hechos se deben a que los funcionarios relacionados, no dieron la importancia necesaria para ordenar la elaboración de las herramientas administrativas; de lo cual, los Suscritos Jueces estiman, que tal criterio se encuentra basado en la subjetividad, debido a que no existen parámetros que permitan establecer el grado de importancia proporcionado a las actividades, dado que la misma no es cuantificable. Así pues, profundizando en la presente controversia, ésta Sede denota que el cuestionamiento radica en dos aspectos medulares, el primero de ellos, se basa en la existencia de **algunos** manuales y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



políticas que se encontraban en fase de aprobación; y el segundo, que **algunos** [negritas nuestras] de ellos no habían sido elaborados a la fecha de la emisión del informe de auditoría, situación de la que debe decirse –para mejor ilustración–, que si bien nos encontramos a prima facie, frente a disposiciones que establecen la creación de los documentos cuestionados, el auditor no especificó las condiciones en que deben encontrarse aquellos documentos en calidad de borrador, ni determinó puntualmente, cuáles son los manuales que la municipalidad no había elaborado; en ese sentido ésta Instancia carece de elementos certeros, que permitan el establecimiento de responsabilidades de manera clara e inequívoca a los funcionarios y/o servidores actuantes; sin embargo, es dable mencionar que constan, de fs. 108 frente a fs. 195 vuelto, copias certificadas por el Secretario Municipal, de la Comuna ya citada, de los Manuales siguientes: Manual de Funciones de Personal, de Incentivos al Personal, Regulador del Sistema Retributivo, de Políticas y Programas de Capacitación, de Políticas y Procedimientos para proteger los Activos Institucionales, y Manual de Evaluación de Desempeño, entre otros; mismos, que fueron vertidos por los funcionarios relacionados en éste reparo, considerándose que los mismos constituyen prueba suficiente para liberar la responsabilidad originalmente consignada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley CCR, por lo que deberá declararse su desvanecimiento, a favor de los miembros del Concejo Municipal. **REPARO TRES “FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS”**. Relativo a que en el proceso de auditoría, se constató que no se actualizaron las NTCIE, durante el período auditado. De ello, los miembros del Concejo Municipal, al hacer uso de su derecho de defensa, manifestaron unánimemente que han subsanado éste cuestionamiento, asegurando que dicha normativa fue analizada, revisada y actualizada, a efecto de proceder a su respectiva divulgación, lo cual –a su criterio–, respaldan mediante documentación que anexaron a su libelo; a contrario sensu, la **FGR**, consideró que los funcionarios en cuestión tomaron acciones, partiendo de las observaciones que ahora nos ocupan, por lo que a su criterio la inobservancia a la Ley aconteció durante el período enjuiciado, considerando en base a ello, que la responsabilidad debe decretarse en beneficio de los intereses del Estado Salvadoreño. Sentadas las contra posturas que anteceden, resulta pertinente para los **Suscritos Jueces**, enunciar el Art. 43 de las respectivas NTCIE, que establece la revisión al menos cada dos años, cuyo objeto es que a raíz de ese estudio constante, pueda determinarse si las mismas responden a las necesidades contractuales de cada municipio y puedan ser modificadas o adaptadas a la realidad local, lo cual no es otra cosa, que su actualización; en ese contexto, es menester acotar, que tal disposición contiene dos dimensiones, a saber: la primera, es la dimensión de carácter activo, debido a que impone taxativamente al municipio la obligación de verificar periódicamente sus normas de control interno; y la segunda dimensión de carácter pasivo, ya que a su vez existe un margen de acción potestativo, el cual le permite a los funcionarios la modificación o ratificación de dicho cuerpo legal. En ese sentido, resultan atendibles los argumentos vertidos por la administración en sus respectivos comentarios, contenidos a fs. 10 frente, en tanto que expusieron en el desarrollo de la auditoría que no existían modificaciones o reformas a las NTCIE, ya que el Concejo Municipal, así lo había considerado; situación que, como puede apreciarse, no se consolida como infracción a la Ley; lo cual conduce a ésta Cámara a desvirtuar la responsabilidad contenida en el reparo que nos ocupa, a favor de los funcionarios relacionados en el mismo, de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR. **REPARO CUATRO: “FALTA DE APROBACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS”**. Basado en que el Equipo de Auditoría determinó que el Concejo Municipal, contrató la elaboración de una serie de herramientas administrativas, tales como Manual de Ética, Manual de Políticas de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Municipales, Manual de Planes, Políticas y Programas de Capacitación, entre otros, los cuales no habían sido aprobados, a la fecha de emisión del informe definitivo de auditoría;



determinando que a consecuencia de ello, los miembros del Concejo Municipal, no han hecho uso de las facultades conferidas en el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal –en lo sucesivo CM-, en cuanto a emitir acuerdos para aprobar las herramientas en comento, ya que consideraron que al lograr su consolidación, se estaría normando la administración municipal. Haciendo uso de su derecho de defensa, **los funcionarios involucrados**, argumentaron que adjunto a su escrito, se encuentra el Acuerdo Municipal, mediante el cual aprobaron los documentos administrativos en cuestión. Por su parte, la **representación fiscal**, opinó que la responsabilidad debe mantenerse, debido a que los funcionarios realizaron las gestiones correspondientes, a la luz de los señalamientos hechos durante la auditoría, lo que a su criterio, únicamente confirma la inobservancia de las disposiciones legalmente establecidas para tales efectos. Ahora, los **Suscritos Jueces**, estiman pertinente establecer que el asunto que nos ocupa, trasciende de la mera aprobación de los manuales en comento, debido a la extralimitación sentada en el criterio vertido por los auditores. Y es que, se citó el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, en cuyo contenido se establece como facultad de los Concejos Municipales, la emisión de acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal; siendo de gran valía mencionar, que si bien las Municipalidades se encuentran sujetas al control por parte de ésta Corte, ello no significa la intromisión en cuanto a sus potestades, en su calidad de Gobierno Local; dado que la regulación de sus atribuciones, no implica la producción mecanizada de acuerdos, en tanto que existen procedimientos tácitos, que requieren el estudio previo de las decisiones a emitir, dado su alcance normativo. Así las cosas, ésta Sede infiere dos aspectos trascendentales conducentes a la absolución de la responsabilidad que nos ocupa, debiendo decirse en primer lugar, que en los Comentarios de la Administración, registrados a fs.10 vuelto del expediente, en el cual el señor Alcalde Municipal, expresó en esa oportunidad, la vulneración a la Autonomía Municipal por parte del equipo de auditores hacia los miembros del referido Concejo, invocando para ello los Artículos 202 al 207 de la Constitución de la República; alegatos que, de conformidad con el Art. 172 inciso 3ro. Cn., resultan atendibles en ésta Instancia, dado que los Jueces, son los primeros llamados en cumplir y hacer cumplir nuestra Norma Primaria, a efecto de darle eficacia inmediata al contenido de la misma; así como garantizar seguridad jurídica, tanto a ciudadanos, como a funcionarios y/o servidores públicos, cuyos derechos y/o facultades sean vulnerados. Así pues, haciendo un análisis descendente de acuerdo a la jerarquía de las normas según nuestro ordenamiento jurídico, tiénese en segundo lugar, que de conformidad con el Art. 202 Cn., el Código Municipal, únicamente establece los principios generales para la organización, funcionamiento y ejercicio de tales facultades autónomas municipales; en ese sentido, debe entenderse que para su consolidación deben existir normas procedimentales, que establezcan los mecanismos y plazos para su consecución, tomando en cuenta –para el caso concreto-, la participación de las demás unidades organizativas que conforman la comuna, para la emisión definitiva de los documentos que los regirán internamente. Así las cosas, ésta Cámara, considera que procede el desvanecimiento de ésta responsabilidad, a la luz de lo antes expuesto, así como las certificaciones de una serie de manuales, contenidos de fs. 71 a fs. 200 ambos frente, mismos que constituyen prueba contundente para liberar de responsabilidad a los señores mencionados, en este íter; por lo que así deberá declararse en el fallo generado por ésta decisión, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Corte.

REPARO CINCO: "PAGOS EN EXCESO EN CONCEPTO DE AFILIACIÓN A COMURES Y CUOTAS GREMIALES". Enfocado en que la municipalidad sobrepasó en un porcentaje del 0.32% las erogaciones permitidas en concepto de afiliación a Comures y cuotas gremiales, siendo lo permitido el 1% del FODES; cuyo detalle y cálculo, ha sido plasmado en cuadro, apreciado a fs. 47 frente del expediente; situación que según los auditores, ha incumplido lo dispuesto en el Art. 10 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los Municipios. Entre tanto, **los funcionarios relacionados**, no emitieron argumentos al respecto, por lo que la **FGR**, consideró que el mismo debe mantenerse. En ese contexto, **éste Tribunal de Cuentas** aduce, que es oportuno conocer el contenido del citado artículo, mismo que efectivamente establece que las erogaciones para los rubros ya descritos, podrán efectuarse hasta el 1% de los mencionados fondos, por tanto, ante los límites establecidos expresamente por la norma y no existiendo elementos de contrapeso que generen controversia en éste reparo, los Suscritos Jueces, comparten el criterio vertido por la representación fiscal y consideran procedente la declaratoria de la responsabilidad originalmente consignada, así como la imposición de la respectiva multa. **REPARO ONCE: "TRANSFERENCIAS INTERNAS DEL FONDO FODES 75% AL 25%"**. Según el informe de auditoría la municipalidad realizó préstamos internos de la cuenta del FODES del 75% hacia la del 25% del mismo fondo, cuestionándose que únicamente de los CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES (\$145,900.00) que se prestaron originalmente, se reintegró la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$134,161.25), existiendo un remanente, por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11,738.75), cuyas transferencias fueron detalladas en cuadro, apreciado de fs. 49 vuelto, a fs. 50 frente del expediente; señalándose de conformidad con el informe de auditoría, que se utilizaron fondos dirigidos a proyectos de infraestructura, en gastos administrativos, lo cual se encuentra regulado en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. Los miembros del Concejo Municipal, arguyeron en su defensa, que ordenaron a la Tesorera Municipal proceder al reintegro de la cantidad reflejada como remanente, de acuerdo al préstamo antes detallado, asegurando que adjunto a su libelo se encuentran los comprobantes de dicha transacción. En virtud de lo anterior, la **FGR**, consideró que las gestiones deben ser tomadas en cuenta por ésta Cámara, en tanto que, a través del reintegro, el reparo debe darse por subsanado. Ahora, partiendo de las nociones anteriores, los Suscritos Jueces, indican que existen incongruencias manifiestas en el criterio vertido por el grupo de auditores, pues, como puede apreciarse el cuestionamiento principal radica en que la cantidad prestada de la cuenta del 75% del FODES, no había sido devuelta íntegramente, consecuente con ello, se plasmó en la deficiencia que dichos fondos fueron utilizados inadecuadamente, debido a que los mismos se encuentran destinados para proyectos de infraestructura, afirmándose que se utilizaron en gastos administrativos, cuya prohibición se encuentra regulada en el Art. 12 del Reglamento de la ley de Creación del FODES. Partiendo de tales nociones, **esta Cámara**, dirigirá su enfoque en el primer aspecto planteado, que es el reintegro de los préstamos de la cuenta, debido a que los elementos brindados por los auditores, no son conducentes en cuanto al pronunciamiento sobre la utilización de los fondos, ya que existe precedente dentro del informe de auditoría, en cuanto a la devolución de los mismos; en ese contexto, se tiene como valedero el Acta Número Doce, de fecha once de julio de dos mil trece, mediante la cual se acordó realizar el reintegro de la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11,738.75), del fondo 25% hacia los fondos del 75%, a partir del mes de junio del año dos mil trece, en cinco cuotas; en ese sentido, consta a fs. 216 la cuota reintegrada en el mes de julio dos mil trece, por la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1956.46); hacia la cuenta de origen, disolviéndose ante esta gestión, la causa que ocasionó el presente reparo. En ese sentido, la responsabilidad se declarará desvanecida, según lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley CCR. **REPARO DOCE: "GASTOS NO ELEGIBLES DEL 75% DE LOS FONDOS FODES"**. Según el informe de auditoría, la municipalidad autorizó la erogación de CINCO MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5,043.47), cantidad que fuere utilizada para la compra de una motocicleta y adquisición de repuestos y pago de mano de obra para el mantenimiento y reparación de vehículo Toyota Hilux; ambos bienes,



utilizados para actividades de la Comuna; señalando que se incumplió lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES. Por su parte, los funcionarios a quienes se les atribuyó la presente responsabilidad, alegaron en su defensa que la interpretación auténtica del acotado artículo, les permitió efectuar la compra de los bienes y pagos por los servicios antes referenciados; citando además el Art. 8 Cn. El cual establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni a privarse de lo que ella no prohíbe, por tanto, solicitaron la absolución de ésta responsabilidad; a contrario sensu, la representación fiscal manifestó que en su opinión la responsabilidad debe ser decretada, ya que a su criterio, el bien adquirido no se encuentra regulado en el Art. 5 de la Ley FODES, asimismo, alegó que los gastos por reparación y mantenimiento de vehículo tampoco se encuentran contemplados en tal disposición. De lo anterior, ésta Sede colige que resultan atendibles los alegatos vertidos por los funcionarios, respecto la invocación de la interpretación auténtica del mencionado Art. 5 de la Ley de Creación del FODES; dado que al enunciarse los diferentes rubros en que la municipalidad puede invertir dichos recursos, no se infiere en que la utilización deba recaer única y exclusivamente sobre tales actividades, en el sentido que, mediante la misma interpretación, se concede la facultad potestativa de poderlos invertir en actividades diferentes a las contempladas expresamente en el mismo, por lo que a criterio de éste Tribunal de Cuentas, los gastos y adquisiciones objeto de enjuiciamiento, guardan coherencia con los fines del fondo, aunado a que el auditor plasmó que la municipalidad se ha beneficiado directamente con dichos bienes y servicios. En ese sentido, resultan atendibles las explicaciones proporcionadas por los servidores actuantes, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Corte, de tiene por desvirtuado el reparo, lo cual así será declarado. **REPARO DIECIOCHO “FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR”**. De acuerdo con el informe de auditoría, se comprobó que la municipalidad no cumplió con cinco recomendaciones dadas por ésta Corte, mediante el Informe de Auditoría Financiera, practicado al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; consistentes medularmente en lo siguiente 1) Levantamiento de inventario de bienes depreciables y no depreciables, así como la conciliación de saldos con los estados financieros. 2) Realizar gestiones para complementar los procesos de legalización e inscripción de terrenos propiedad de la alcaldía, en el Centro Nacional de Registros. 3) Registrar contablemente maquinaria informática, en los bienes no depreciables. 4) Que la Contadora Municipal realice los registros de bienes intangibles en el sub grupo correspondiente. Y, 5) Que se realicen las depreciaciones y amortizaciones de los bienes muebles e intangibles adquiridos en dos mil diez. **Los señores relacionados** en éste reparo, no emitieron argumentos al respecto, asimismo, no se cuentan con opiniones provenientes de la FGR. Así pues, corresponde el pronunciamiento de los **Suscritos Jueces**, estiman que la responsabilidad será declarada, dado el carácter obligatorio de las recomendaciones giradas por éste Ente Fiscalizador, a toda institución estatal, las cuales –una vez dadas–, son objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo, de conformidad con el art. 48 de la Ley CCR, en ese sentido es procedente declarar la responsabilidad consignada, en beneficio de la República de El Salvador. ii) Concluido el desarrollo de los reparos que anteceden, se procederá con el desarrollo de los que fueron atribuidos a la señora **MARÍA VERÓNICA CARRILLO IRAHETA**, quien fungió en el cargo de Contadora Municipal, cuyo contenido es el siguiente: **REPARO DIEZ “PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE ANTE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”**. Consta mediante cuadro agregado a fs. 49 frente, que el equipo de auditores verificó la remisión extemporánea de información financiera, al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, cuyo tiempo máximo de retraso consiste en nueve meses; situación originada –según los auditores–, a que la señora relacionada no dio importancia necesaria para el envío de la información antes descrita; incumplándose así el Art. 194 del Reglamento de la Ley



Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **REPARO QUINCE: “REGISTRO DE GASTOS EFECTUADOS INOPORTUNAMENTE”**. Consistente en que la contadora municipal, registró inoportunamente en el sistema contable, gastos realizados durante el período sujeto de juicio, lo cual se encuentra reflejado en cuadro, de fs. 51 vuelto, lo cual, según los auditores, fue ocasionado debido a que la contadora municipal se encontró incapacitada por motivos de salud y no dio la importancia necesaria para registrar oportunamente los quince movimientos económicos detallados en el folio ya indicado. Por lo que se incumplió el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y la Norma C.3.2. sobre Control Interno Contable Institucional, Manual Técnico de la Administración Financiera integrado, en su numeral 2. **REPARO DIECIESEIS: “DIFERENCIA EN SALDOS DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA”**. Cuyo cuestionamiento radica –según los auditores–, en la comprobación de una diferencia de saldos entre los cuadros de depreciación llevados por la Contadora Municipal versus la depreciación Acumulada, reflejada en el Estado de Situación Financiera emitido por la municipalidad en el año dos mil once. Dicha diferencia asciende al monto de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,243.74). **REPARO DIECISIETE: “REGISTRO INCORRECTO DE ALGUNOS BIENES DEPRECIABLES”**. Consistente en que, mediante los procedimientos de auditoría, se constató que la Jefa de Contabilidad realizó cinco registros de gastos de bienes en campos equívocos del respectivo sistema contable, lo que se detalló en cuadro, contenido a fs. 52 vuelto del expediente; afirmando que debido a ello, el Concejo Municipal corrió el riesgo de tomar decisiones no acertadas. La **servidora pública** a quien se atribuye los reparos anteriores, no presentó argumentos de defensa, habiéndose limitado en mostrarse parte en éste proceso. Por su parte, la **FGR** únicamente se refirió al reparo diez, solicitando que ante la carencia de defensa técnica, el mismo debe mantenerse. Ahora, vistas las particularidades del asunto, los **Suscritos Jueces** se pronunciarán primeramente sobre los *reparos diez y quince*, por encontrarse fundadas en el mismo criterio, por lo que en coherencia con los criterios que ésta Cámara ha venido sentado, nuevamente se infiere que la importancia invocada por el auditor no constituye un parámetro de control, dado que –como ya se dijo– la misma no es cuantificable, por tanto la actuación de ésta Sede se limita frente a ello, en tanto que los pronunciamientos que emita, recaen sobre aspectos exclusivamente jurídicos. Esclarecido lo anterior, corresponde retomar los aspectos legales del asunto, cuya disposición operante en el caso del *reparo diez*, es el Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el que establece imperativamente que las unidades contables, tienen la obligación de efectuar los cierres de sus operaciones mensualmente, a efecto de preparar la información financiero-contable, que deberá ser enviada a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes; por tanto, contextualizados en la taxatividad de la norma y atendiendo la petición de la representación fiscal, la responsabilidad administrativa deberá declararse en lo que respecta al presente reparo; No así, en cuanto al *reparo quince*, debido a que el mismo auditor justifica dentro de su criterio las condiciones por las cuales se generó la falta, al haber expresado que la responsable se encontró incapacitada por motivos de salud, en ese sentido, no existe infracción al Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, ni al Art. 54 de la Ley de ésta Institución, dado que puede apreciarse en el cuadro de detalle, que los registros se encuentran realizados de manera satisfactoria; motivos suficientes para tener por desvirtuada ésta responsabilidad, lo que así se declarará en el fallo derivado de la presente decisión. En el caso del *reparo dieciséis*, se señaló el incumplimiento de las normas C.2.2 Normas sobre Agrupaciones de Datos Contables, numeral 4; C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 del Manual SAFI, que establecen las operaciones por movimientos no monetarios, entre los cuales se enuncia la depreciación de bienes; y la obligación de contar con los documentos de respaldo de las operaciones que se realicen o cualquier otro medio de validación que asegure la



existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional, respectivamente. Y, en lo relativo al *reparo diecisiete*, se cita el Art. 21 Inc. 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental, que establece que el contador tiene prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados, de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General; denotándose que no existen elementos de contrapeso, que permitan a los Suscritos Jueces, realizar valoraciones de las condiciones fácticas que generaron los hechos, mismos que se encuentran expresamente regulados y que además establecen a los responsables principales de las omisiones a que hubiere lugar y que recaen sobre la figura de responsabilidad administrativa, por incumplimiento de las atribuciones y facultades demandadas a la señora **CARRILLO IRAHETA**, en relación al cargo que ostentó, por tanto, se determina el incumplimiento reportado originalmente, estimándose procedente la declaratoria de la responsabilidad contenida en los reparos dieciséis y diecisiete, así como la imposición de la multa pertinente, de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley CCR. iii) Reparos atribuidos al señor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**, Auditor Interno. **REPARO SIETE: "FALTA DE EVIDENCIAS EN PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORÍA"**. El equipo de Auditores verificó la falta de papeles de trabajo que soporten la emisión de cinco borradores de informes de auditoría, por parte del Auditor Interno, lo que se originó debido a que dicho auditor, manifestó en esa oportunidad, que el equipo informático en el cual tenía resguardados dichos archivos; cuestionándose la inexistencia de tales archivos de manera física. **REPARO OCHO: "ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA NO CUENTAN CON LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVA VIGENTE"**. Según el informe de auditoría, se determinó que los borradores de informes emitidos por el auditor interno, no cumplieron completamente con los requisitos de forma establecidos en el numeral 4.2.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, enunciados del literal a) hasta el literal l), ya que únicamente se encontraron estructurados con título, destinatario, objetivo, condiciones reportables y firma. **REPARO NUEVE: "HALLAZGOS DE AUDITORÍA NO CUENTAN CON LOS ATRIBUTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE"**. Relativo a que los hallazgos contenidos en los borradores de informes de auditoría emitidos por el auditor interno, únicamente se encuentran estructurados con la condición y criterio. No así con los demás requisitos establecidos en el numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que son: título, condición, criterio, causa, efecto, conclusión, recomendación y los comentarios. Por su parte, el señor **RODRÍGUEZ LAZO**, se limitó a mostrarse parte en éste proceso, sin brindar alegatos que operen en su defensa; razón por la cual, la **FGR**, solicitó que las responsabilidades deben mantenerse. Ahora, para los **Suscritos Jueces**, estiman oportuno acotar que la importancia de los papeles de trabajo, como sustento de toda auditoría, en tanto que se registran y documentan los procedimientos realizados, asimismo, se fundamentan los hallazgos que permiten a *posteriori* la deducción o exoneración de responsabilidades a que haya lugar, por tanto los mismos son primordiales en el desarrollo de la auditoría y que dado el carácter documental de las mismas, debe contarse con los archivos físicos correspondientes, de lo cual se instituye, no existen pruebas de su existencia, en ese sentido, es procedente la declaratoria de la responsabilidad contenida en el reparo que nos ocupa. Ahora, los reparos *ocho* y *nueve*, se resolverán conjuntamente, por guardar semejanza de la cosa juzgada. Y es que, no obstante se regulen las formas tanto de los hallazgos como de los informes, es dable indicar que la auditoría recayó en informes que carecen de su carácter definitivo, ya que en ambos reparos, se hace mención que se conocieron en calidad de borrador, por tanto se encuentran sujetos a modificaciones, por lo que las observaciones que nos ocupan, carecen de validez para ser juzgadas en ésta Instancia,



lo que conlleva a eximir de responsabilidades al señor **RODRÍGUEZ LAZO**, en lo relativo a los reparos ocho y nueve, situación que así será declarada en el fallo que deviene a éste considerando. **iv) Reparos de atribución unipersonal**, atribuidos, el número seis al señor **ÁNGEL SAÚL SOLÓRZANO**, Secretario Municipal y el número trece a la Jefa UACI, **WENDY YANETH ECHEGOYÉN MERINO**. De los cuales se dice lo siguiente: **REPARO SEIS: "IRREGULARIDADES EN EL LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES DEL AÑO DOS MIL ONCE"**. De acuerdo con el informe de auditoría, se determinaron una serie de deficiencias en el archivo electromagnético del Libro de Acuerdos y Actas del año que se auditó, identificándose que 1- no hay correlatividad ascendente en los folios; 2- que en la mayoría de actas el último folio utilizado tiene espacio sin utilizar, el cual ha sido llenado por una letra "x"; 3- que se utilizó solamente un lado de cada hoja y 4- que todas las actas contienen una hoja anexa sin folio, la cual contiene las firmas de todos los Miembros del Concejo Municipal; circunstancias que, a criterio de los auditores, puso en riesgo que se alterara el contenido de los libros; incumpliendo así lo establecido en el Art. 55 numerales 1 y 4 del Código Municipal; de lo cual el funcionario reparado no emitió explicaciones ya que limitó su intervención en mostrarse parte en éste proceso, motivo por el cual, la FGR consideró que la sentencia debe ser condenatoria. Concatenado con lo anterior, los Suscritos Jueces acotan que la disposición señalada, establece que dentro de los deberes del Secretario Municipal, se encuentra asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas, así como llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas. En ese sentido, puede apreciarse que el equipo de auditores, hace señalamientos respecto los folios del relacionado archivo magnético, siendo que, si bien, el espíritu de la normativa señalada consiste en mantener orden en cuanto a los registros de las sesiones que el Concejo Municipal celebra, así como velar por el resguardo de la misma, ésta Sede determina que se ha realizado una aplicación errónea de la norma, ya que de atender el sentido de la misma, nos encontramos frente a resguardos efectivos de los archivos, ante la presencia de índices magnéticos que garantizan la existencia y acceso a tal información; sin embargos, circunscribiéndonos al criterio vertido por los auditores, así como su interpretación de la norma, es válido señalar que ella, no hace una regulación expresa en lo atinente a la forma en que deberá procederse al foliado; en ese sentido, no corresponde a ésta Instancia emitir valoraciones respecto de los usos adecuados de las hojas, tal como se sostiene en los puntos 2 y 3 del detalle proporcionado por el auditor. En ese sentido, estíbase que no existen elementos que permitan la determinación de responsabilidad contra el señor **SOLÓRZANO**, por lo que deberá declararse su desvanecimiento, así como la absolución y aprobación de la gestión del referido servidor actuante, de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR. Ahora, se traerá a cuenta el contenido del reparo trece, cuya atribución corresponde a la señora **WENDY YANETH ECHEGOYÉN MERINO**, en relación al cargo de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), así: **REPARO TRECE: "NO SE GENERÓ COMPETENCIA PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO PARA PROYECTO"**. El Equipo de Auditores determinó que la encargada de la UACI, ejecutó el proceso de adquisición de bienes utilizados para el Proyecto Concreteado de Calle hacia el Mini Estadio, en Barrio San Antonio, en cuyo proceso no se generó competencia, ya que no solicitó al menos tres cotizaciones para el rubro de cemento adquirido a la empresa "Transportes Reyes Torres", existiendo detalle de los pagos realizados a la misma, que según el Informe de Auditoría, no sobrepasan el monto determinado por la Ley, para proceder a efectuar la compra por Libre Gestión, señalándose la infracción del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, que regula las compras por Libre Gestión. Al hacer uso de su derecho de defensa, la **funcionaria** manifestó que el proyecto antes descrito, se ejecutó bajo la modalidad de administración, teniendo como base legal el Art. 4 literal I) de la LACAP, disposición que excluye de la aplicación de dicha ley, la ejecución de



proyectos por esa modalidad; asegurando que la municipalidad se amparó en lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la LACAP, el cual les permite la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, siempre y cuando tengan la capacidad para ello, pudiendo realizar las obras por sí mismos o producir los bienes bajo su responsabilidad; asimismo expuso que el apuntado proyecto fue sometido a evaluación por parte de uno de los técnicos de ésta Corte, durante la auditoría, quien no determinó irregularidades en el mismo; por lo que, solicitó a ésta Cámara exonerarle de la responsabilidad que nos ocupa y tener por válidas sus explicaciones y documentos. Por otra parte, la **FGR** opinó que las explicaciones dadas por la funcionaria no respaldan lo cuestionado, debido a que no aporta pruebas documentales referentes a las obras por administración, mediante los cuales se compruebe que efectivamente procediere la inaplicación de la LACAP, recaiga sobre el proyecto en controversia, estimando que el reparo debe mantenerse. Entre tanto, los **Suscritos Jueces**, se remiten a los alegatos expuestos por la Jefa UACI, debiendo esclarecer que el control jurídico de los puntos rebatidos, corresponde únicamente realizarlo a esta Sede Jurisdiccional, en base a los criterios y observaciones contenidas en el Informe de Auditoría que originó el presente proceso; así pues, se enfatiza en que lo cuestionado recae en la determinación del incumplimiento a los preceptos legales antes aludidos, y no en la ejecución física del proyecto ya referenciado; ello por el argumento dado por la funcionaria, en cuanto a la evaluación y resultados técnicos de la obra, obtenidos mediante los procedimientos de la auditoría. Ahora bien, en lo referente la inaplicación de la LACAP, es dable mencionar que consta en este proceso la Certificación del Acuerdo Número Veintinueve contenida en el Acta No. 1, de fecha tres de enero del año dos mil once, agregado a fs. 196 frente y vuelto, en el cual consta que el Concejo Municipal, determinó la realización del Proyecto Concreteado de Calle hacia el Mini Estadio, en Barrio San Antonio, se realizó por la Modalidad de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la LACAP, en ese sentido, los argumentos expuestos por la funcionaria involucrada resultan totalmente atendibles, dado que los proyectos ejecutados bajo esa modalidad, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que ellos contemplan las oportunidades de participación en la ejecución de las obras, a efecto de generar ingresos a los habitantes de la jurisdicción; en ese sentido, las explicaciones y documentos vertidos constituyen prueba fehaciente para dilucidar la causa que originó este reparo, por lo que de conformidad con el Art. 69 Inc. 1° de la Ley CCR, ésta Sede estima procedente la declaratoria del desvanecimiento de la responsabilidad, así como absolver de la misma a la funcionaria en comento, por lo que así será declarado. v) Reparos cuya responsabilidad se atribuyó al Señor Secretario y Alcalde Municipal, es decir, los señores: **SAÚL ROSA ALVARADO** y **ANGEL SAUL SOLÓRZANO**, los cuales se desarrollarán de la siguiente forma: **REPARO CATORCE: "COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SIN BASE LEGAL"**. De acuerdo con el informe de auditoría, el señor Alcalde y Secretario Municipal, autorizaron a la Tesorera, mediante acuerdo municipal No. 11 del Acta 14 de fecha cinco de julio de dos mil diez, para proceder con el cobro mensual de UN DÓLAR CON CATORCE CENTAVOS (\$1.14) en concepto de Taller de Estructuras Metálicas, dicho acuerdo intentó compararse en el respectivo libro de actas y acuerdos, el cual no fue encontrado en su contenido, ya que los auditores determinaron la emisión hasta el acuerdo No. 10. Haciendo uso de su derecho de defensa, los señores que fungieron en los cargos de Alcalde y Secretario Municipal, redarguyeron de falso el señalamiento anterior, alegando que el Concejo Municipal realizó sus gestiones con transparencia y apego a la Ley, asegurando que la observación que nos ocupa, radicó en un error de forma, es decir, que el título debido del cobro es Taller de Hojalatería, habiéndose denominado en uno de los recibos que cayeron en la muestra de auditoría, como Taller de Estructuras Metálicas, presentado –como respaldo–, copias de recibos de ingreso del mismo contribuyente, con los mismos códigos reportados en el Sistema de Catastro.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Por su parte la representante de la **FGR**, opinó que en vista que los auditores no se remitieron a la equivocación planteada por los funcionarios, ni la aclararon, el reparo debe mantenerse. Ahora bien, para los **Suscritos Jueces** es menester esclarecer que el enjuiciamiento no recae sobre los enunciados de los recibos antes descritos, ya que –claro está– dichos recibos únicamente fueron el medio por los cuales los señores auditores determinaron irregularidades en el libro de actas, por tanto, el objeto de controversia radica en que se presentó como prueba de descargo en la auditoría, elementos que no existentes del libro de actas, por tanto, es válido el criterio aportado por los auditores, al sostener que los cobros en mención fueron efectuados sin base legal, por haberse presentado la certificación de acuerdo municipal que se encontraba fuera del cierre realizado al libro correspondiente. En ese sentido, ésta Sede se decantará a favor de los Intereses del Estado, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa consignada, por el incumplimiento dado a lo dispuesto en el Art. 75 del Código Municipal, referente a la prohibición de cobros sin base legal; por lo que además procede la respectiva imposición de multas, las cuales se establecerán en el fallo generado por esta ratio. **REPARO DIECINUEVE: “CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES DIFERENTES A ASENTADOS EN LIBRO DE ACTAS”**. El Equipo de Auditores determinó que el Alcalde y Secretario Municipal expidieron certificaciones de algunos acuerdos municipales, que al ser comparados con el contenido del libro concerniente, se verificó que existe diferencia en los mismos o tratan de asuntos completamente diferentes; cuyas muestras fueron detalladas en cuadro, apreciado a fs. 53 vuelto del expediente. Respecto a este cuestionamiento, tanto los señores involucrados como la representación fiscal, omitieron realizar pronunciamiento en los libelos vertidos en este proceso según corresponde; así pues, a tenor de los criterios jurisprudenciales expuestos con antelación, ésta Cámara establece el incumplimiento dado al Art. 55 numeral 4 y 5 del Código Municipal, que regula entre los deberes del Secretario, llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado; así como expedir de conformidad con la ley, las certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Acalde o quien haga sus veces; y, Art. 48 numeral 5 del mismo cuerpo normativo, que enumera entre las funciones del Alcalde, expedir acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo. Por tanto, a la luz de tales preceptos legales, tiénese la vinculación de la Responsabilidad Directa, regulada en el Art. 57 de la Ley CCR, por los el menoscabo, en cuanto al uso, registro y custodia de los libros de actas, que puede tipificarse dentro de los recursos materiales de la municipalidad, los cuales se encontraron bajo su cargo. Así pues, debe asentarse la importancia del manejo de tal información, en tanto que a través de la misma, se suministra seguridad jurídica, dado que constituyen respaldo de las decisiones tomadas por la Municipalidad en carácter definitivo; por tanto, para los Suscritos Jueces es procedente declarar la responsabilidad e imponer la respectiva sanción a los funcionarios correspondientes, atendiendo los Intereses del Estado Salvadoreño.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; Arts. 54, 66, 67, 68, 69, 93 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I.- *Declárase desvanecida* la responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Seis, Ocho, Nueve, Once, Doce, Trece y Quince**, a favor de los señores **SAÚL ROSA ALVARADO, ÓSCAR RAÚL CORTÉZ LÓPEZ, MARÍA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES, JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO, ÁNGEL SAÚL**



Desv. del
Rep 1-4-6-8-9-15
Admin.

SOLÓRZANO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO, WENDY YANETH ECHEGOYÉN MERINO y MARÍA VERÓNICA CARRILLO IRAHETA. II.- *Declárase* la Responsabilidad Administrativa consignada en los reparos **Cinco, Siete, Diez, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve**, contra los señores involucrados en los mismos. En consecuencia, **CONDÉNASE** al pago de multa en dicho concepto, según la cuantía siguiente: al señor **SAÚL ROSA ALVARADO**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$262.54)**, cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado durante el período sujeto del presente Juicio de Cuentas; al señor **ÁNGEL SAÚL SOLÓRZANO**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$153.32)**, cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado durante el período sujeto del presente Juicio de Cuentas; a la señora **MARÍA VERÓNICA CARRILLO IRAHETA**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$53.19)**, cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado durante el período sujeto del presente Juicio de Cuentas; y en cuanto a los señores: **ÓSCAR RAÚL CORTÉZ LÓPEZ**, **MARÍA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES**, **JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO**, a pagar, cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, vigente al período en el cual se realizó la auditoría. III.- *Absuélvase* de toda responsabilidad y *apruébese la cuenta y la gestión* realizada por la señora **WENDY YANETH ECHEGOYÉN MERINO**, en relación al cargo de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. En consecuencia, extiéndase el Finiquito de Ley a su favor. IV.- Al ser canceladas las multas antes impuestas, *désele* ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación, del Ministerio de Hacienda. V.- Quedan pendientes de aprobación, las actuaciones de los demás funcionarios y servidores actuantes, en relación a los cargos desempeñados durante el período ya señalado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia. **HÁGASE SABER.-**



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince.

Constando en el incidente de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-020-2013-9**, derivado del Informe de Auditoría Financiera; practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Por resolución que corre agregada de folios 8 vuelto a folios 9 frente del incidente de apelación se tuvo por parte apelante a la Licenciada **MARIA ROXANA PÉREZ LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **RAÚL ROSA ALVARADO, MARIA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES, OSCAR RAÚL CORTEZ LÓPEZ y JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO**, y en calidad de Apelado al Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el mismo se le concedió traslado a la apelante para que expresara agravios de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folios 13 vuelto a folios 14 frente del incidente el Presidente de la Cámara advirtió que la apelante, Licenciada **MARIA ROXANA PÉREZ LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **RAÚL ROSA ALVARADO, MARIA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES, OSCAR RAÚL CORTEZ LÓPEZ y JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO**, no expresó agravios, no obstante haber sido legalmente notificada según consta a folios 15 del incidente. Por lo que se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 18 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, quien se mostró parte en sustitución del Licenciado Roberto José Figueroa Funes, manifestó: *“(…) Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: Que en la resolución antes enunciada se notifica que los apelantes no han comparecido a expresar agravios en el recurso interpuesto, no*

obstante su legal notificación. Por lo que la Representación Fiscal y en virtud que los apelados no han hecho uso del derecho que les corresponde y tomando en consideración lo señalado en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicito se declare desierto el Recurso de Apelación incoado.(...)”.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que la apelante Licenciada **MARIA ROXANA PÉREZ LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores antes mencionados, no hizo uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por Licenciada **MARIA ROXANA PÉREZ LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **RAÚL ROSA ALVARADO, MARIA MARGARITA SEGOVIA DE MORALES, OSCAR RAÚL CORTEZ LÓPEZ y JOSÉ HUMBERTO CONSTANZA PORTILLO**; 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-020-2013-9**; y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME

AUDITORÍA FINANCIERA



MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN SALVADOR, MARZO DE 2013.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	3
1.2. Comentarios de la Administración.	3
1.3. Comentarios de los Auditores sobre los comentarios de la Administración	3
2. Sobre Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
3. Sobre Aspectos de Control Interno	6
3.1. Informe de los Auditores	6
3.2. Hallazgos de Auditoría	8
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	15
4.1 Informe de los Auditores	15
4.2 Hallazgos de Auditoría	17
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	39
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	40
7. Recomendaciones de auditoría.	45



Señores
Concejo Municipal de Santa Clara
Departamento de San Vicente
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la administración de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero al 31 diciembre de 2011. De conformidad a Orden de Trabajo No. 54/2012 de fecha 10 de octubre de 2012.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la Auditoría Financiera, efectuada a la Municipalidad de Santa Clara, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Se ha emitido dictamen limpio, sobre los Estados Financieros siguientes: Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria; de la Municipalidad de Santa Clara, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron situaciones reportables con efecto en los Estados Financieros examinados.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el transcurso de nuestro examen se encontraron situaciones reportables sobre aspectos de control interno, las cuales están contenidas en el numeral 3.2 de este informe y son:

1. Falta de evaluación de estructura organizativa.
2. Falta de elaboración de herramientas administrativas.
3. Falta de actualización de Normas Técnicas de Control Interno Especificas.
4. Falta de aprobación de herramientas administrativas.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

En el transcurso de nuestro examen se encontraron situaciones reportables sobre aspectos de cumplimiento legal, las cuales esta contenidas en el numeral 4.2 de este informe y son:

1. Pagos en exceso en concepto de afiliación a COMURES y cuotas gremiales.
2. Irregularidades en el Libro de actas municipales año 2011.
3. Falta de evidencia de papeles de trabajo de auditoria.
4. Estructura de informes de auditoria no cuenta con los elementos que establece la normativa vigente.
5. Hallazgos de auditoria no cuentan con los atributos establecidos en la normativa vigente.
6. Presentación de información financiera contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental extemporáneamente
7. Transferencias internos del fondo FODES 75% al 25%.
8. Gastos no elegibles del 75% de los fondos FODES.
9. No se genero competencia para la adquisición de cemento para proyecto
10. Cobro de impuestos municipales sin base legal.
11. Registro de gastos efectuados inoportunamente.
12. Diferencia en saldos de depreciación acumulada.
13. Registro incorrecto de algunos bienes depreciables
14. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior
15. Certificación de acuerdos municipales diferentes a los asentados en libro de actas.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En cuanto a informes de auditoría interna, no se analizo ningún informe, debido a que el Auditor Interno durante el periodo auditado, no emitió informe definitivo alguno, lo cual se presenta en el apartado número 5 de este informe.

En lo que respecta a análisis de informes de auditoría de firmas privadas, durante el periodo auditado la Municipalidad de Santa Clara contrató los servicios de una firma privada de auditoría, para efectuar auditoria financiera y de cumplimiento al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el cual fue revisado y analizado para fines de la presente auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó análisis al Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones de auditoría, verificando que dicho informe tiene ocho recomendaciones de auditoría, de las cuales: tres recomendaciones fueron cumplidas y cinco recomendaciones no cumplidas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal presentó comentarios con la evidencia que corresponde a lo observado, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores durante el proceso de ejecución de la auditoría.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que aún se mantienen y se incluyen en el presente informe.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santa Clara
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos, y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 11 de marzo de 2013.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santa Clara
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema.



La Administración de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar resumir y reportar datos financieros consistentes

con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de evaluación de estructura organizativa.
2. Falta de elaboración de herramientas administrativas.
3. Falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas
4. Falta de aprobación de herramientas administrativas. .

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 11 de enero de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 11 de marzo de 2013

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis



3.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.2.1. FALTA DE EVALUACION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Se constato que el Concejo Municipal de Santa Clara, no definió ni evaluó de acuerdo a la realidad de la administración, la estructura organizativa de la Municipalidad durante el año 2011, ya que según el Organigrama aprobado para dicho año, se conto con las unidades siguientes: Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Secretario Municipal, Tesorería, Contabilidad, Catastro, UACI, Registro del Estado Familiar y Servicios Municipales; y en la realidad funcionaron los departamentos siguientes: Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Secretario Municipal, Contabilidad, Tesorería, UACI, Registro del estado Familiar, servicios Municipales, Auditoria Interna, y Promoción Social.

Además en el acta No. 21 del 3 de octubre de 2011, acuerdo No. 11, el Concejo Municipal aprobó el organigrama el cual contiene las unidades de: Auditoria Externa, Auditoria Interna y Promoción Social; las cuales no se reflejan en la Estructura Organizativa.

El artículo 10 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Clara, establece que: "El Concejo Municipal y jefaturas deberán definir y evaluar la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales".



➔ La deficiencia se debe a que el **Concejo Municipal**, para la aprobación del Organigrama de la Municipalidad, no verificó que el mismo reflejara las unidades que en realidad estaban funcionando, además de incluir en el acuerdo municipal algunos departamentos que no están en el Organigrama que se aprobó.

En consecuencias, se incumplió lo establecido en el artículo 10 de las Normas técnicas de control interno Especificas de la Municipalidad de Santa Clara.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 10 de diciembre de 2012, Manifestó: "No compartimos dicha opinión debido a que la auditoria que se nos esta realizando es financiera, y dicha observación por la falta de evaluación o actualización de la estructura organizativa, no afecto las cifras presentadas en los estados financieros.

Consideramos que la observación es atinada para mejorar la administración; pero en ningún momento afecto la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, ni puso en riesgo los recursos de la Municipalidad, por lo que dicha observación se debe considerar desvanecida".

Además en nota de fecha 25 de febrero de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó: "El Manual de Auditoria Gubernamental dice literalmente: Establecido el hallazgo, se identifica la causa (el asunto o asuntos que originan el problema o situación) y el efecto

(las consecuencias negativas reales o potenciales, que generan la situación o situaciones encontradas).

El Concejo Municipal considera, que dicha deficiencia no es relevante, por lo que se debió haber considerado como asunto menor, debido a la falta de materialidad.

Este Concejo Municipal, considera que de conformidad a los comentarios expuestos esta observación se debe considerar desvanecida”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que el hecho que este tipo de deficiencias no afecte las cifras presentadas en los estados financieros, no significa que no sea cuestionable; además en las auditorías financieras se pueden determinar hallazgos de tipo, financieros, de control interno y de cumplimiento legal.

Por otra parte corresponde a la Corte de Cuentas de la Republica, posterior a cierto análisis de la presunta deficiencia comunicada, definir si la deficiencia es relevante o no, ya que es ésta quien está efectuando la auditoria.

El resto de miembros del Concejo Municipal, no emitió comentarios al respecto, no obstante se les comunico la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-18-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, y en notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece.

3.2.2. FALTA DE ELABORACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

Se determinó que el Concejo Municipal de Santa Clara no elaboró algunas de las herramientas administrativas que establecen las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, entre las que se mencionan: Plan Anual de Recursos Humanos; Políticas y Prácticas de Personal en cuanto a: Contratación, Inducción, Entrenamiento, Evaluación y Acciones Disciplinarias; Plan de Entrenamiento y Capacitación y Programas de Incentivos al Personal; Sistema de Planificación Participativo; Planes Preventivos y Correctivos de Evaluación de Riesgos; Políticas y procedimientos de Control; Actividades de Control de cada proceso institucional; Políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la municipalidad; Políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales; y Políticas y procedimientos en materia de Garantías.

El artículo 13 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal, deberá establecer en el Plan Anual de Recursos Humanos. El entrenamiento, inducción y evaluación del nuevo personal. Lo anterior ~~estará~~ contemplado en el Plan Anual Institucional y Presupuesto”.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán contar con las herramientas siguientes: Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Manual de Evaluación de Desempeño, Plan de Entrenamiento y Capacitación y Programas de Incentivos al Personal”.

El artículo 19 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán considerar la valoración de los riesgos como componente del Sistema de Control Interno, la que deberá estar sustentada en un Sistema de Planificación Participativo y de Divulgación, para lograr el compromiso en su cumplimiento”.

El artículo 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán realizar acciones, políticas y procedimientos de evaluación de riesgos, procurando con ello minimizarlo a través de la alta probabilidad de ocurrencia, la Municipalidad deberá contar con planes preventivos y correctivos con el objeto de minimizar la ocurrencia y el impacto de riesgos”.

El artículo 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno”.

El artículo 24 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional”.

El artículo 25 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad”.

El artículo 26 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables”.

El artículo 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de

las funciones, según lo establece en el artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece que: “El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas”.

La deficiencia se debe a que los miembros del **Concejo Municipal**, no dieron la importancia necesaria para la elaboración de las herramientas administrativas que establecen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Clara.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas respecto a la elaboración y aprobación de herramientas administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 10 de diciembre de 2012, manifestó: “Somos una institución demasiado pequeña, además que el recurso humano que labora es de diez empleados, por lo que consideramos innecesario poseer todas las herramientas que se nos esta señalando”.

También en nota de fecha 25 de febrero el Alcalde Municipal, manifestó: “Que no estamos de acuerdo con dicho señalamiento debido a que se señala que no se han elaborado Manual para Recursos Humanos, Políticas y Practicas de personal en cuanto a contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias.

Que no se han elaborado Políticas y Procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales.

Políticas y Procedimientos de Control.

En la deficiencia 3.2.4, expresa que se contrato la elaboración de las herramientas administrativas, las cuales no se han aprobado:

- En materia de recursos humanos se posee, Manual de Reclutamiento y Selección de Personal, Reglamento Interno de Trabajo; Manual de Organización y Funciones; Manual de Evaluación del Desempeño: Manual Descriptor de Cargos y Categorías.
- Para proteger los activos institucionales se elaboro el Manual de Mantenimiento y Cuido de Vehículos Automotores Municipales; Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles; y Procedimientos para el Registro y Control de Inmuebles.
- Y en relación a las Políticas y procedimientos en materia de Garantías, nos regimos a lo expresado en la LACAP.



Consideramos que existe incongruencia entre las observaciones 3.2.2 y la 3.2.4; Por lo expresado; la presente observación se debe considerar desvanecida”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no subsanan la deficiencia, ya que dichas herramientas se encuentran establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal en su oportunidad y en ese momento si fueron consideradas importantes; por lo que deberá hacerse un nuevo estudio de las Normas Técnicas de Control Interno para poder determinar lo pertinente.

Además no existe incongruencia entre las observaciones 3.2.2 y 3.2.4, ya que la observación 3.2.2 se refiere a herramientas administrativas establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad y que no han sido elaboradas aun; mientras que la observación 3.2.4 a herramientas administrativas elaboradas y que a la fecha de este informe no han sido aprobadas; mismas que son distintas a las mencionadas en la observación 3.2.2.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, no obstante la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-18-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece.

3.2.3. FALTA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS

Constatamos que el Concejo Municipal de Santa Clara en el Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 no reviso ni actualizo las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, mismas que se encuentran vigentes desde noviembre de 2006.

El artículo 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Clara, establece: “La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Santa Clara, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Clara, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial”.

La deficiencia se debe, a que los miembros del **Concejo Municipal**, no dieron la importancia necesaria a efecto de actualizar de acuerdo con la realidad del Municipio,

las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, aprobadas desde noviembre de 2006.

En consecuencia, el Concejo Municipal, incumplió el artículo 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 10 de diciembre de 2012, manifestó: "El Concejo Municipal evalúa objetivamente y transparentemente las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, mismas que se encuentran vigentes desde noviembre de 2006." ✓

También en nota de fecha 25 de febrero de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó: "Enfatizamos que el Concejo Municipal evalúa objetivamente las Normas Técnicas de Control Interno, y ha considerado que no han existido situaciones que puedan modificarlas ni reformarlas, por lo cual consideramos que dicha observación se debe considerar desvanecida"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que no presentó pruebas sobre los comentarios vertidos.

El resto de los miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, no obstante les fue comunicada la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-18-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece.

3.2.4. FALTA DE APROBACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

Determinamos que el Concejo Municipal durante el año 2011, contrató la elaboración de las siguientes herramientas administrativas: Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica; Reglamento de las Fiestas Patronales; Manual de Ética; Carta de Valores Institucional; Manual de Reclutamiento y Selección de Personal; Reglamento Interno de Trabajo; Manual de Organización y Funciones; Manual de Evaluación del Desempeño; Manual de Planes, Políticas y Programas de Capacitación; Manual Descriptor de Cargos y Categorías; Manual de Mantenimiento y Cuido de Vehículos Automotores Municipales; Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles; y Procedimientos para el Registro y Control de Inmuebles, Empresas, Cuenta Corriente y Recuperación de Mora; las cuales fueron elaboradas, pero a la fecha de esta auditoria aun no han sido aprobadas por el Concejo Municipal para su implementación.

El numeral 4, del artículo 30, del Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo "emitir..., acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal"



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe, a que los miembros del **Concejo Municipal**, contrataron la elaboración de las herramientas administrativas, sin embargo a la fecha de esta auditoria no han aprobado ni implementado dichas herramientas elaboradas.

En consecuencia, los miembros del Concejo Municipal no han hecho uso de la facultad que les establece el numeral 4 del artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a emitir acuerdos municipales para la aprobación de dichas herramientas; ya que con la aprobación de las mismas se estaría normando la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal en nota de fecha 10 de diciembre de 2012, manifestó: "Sobre esta observación señalamos que el Concejo Municipal, no expresa puntualmente en que momento se deberán aprobar las herramientas administrativas señaladas, por lo que esta observación vulnera la autonomía municipal expresa en la Constitución de la Republica en el articulo 202 al 207.

También en nota de fecha 25 de febrero de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó: "Que no estamos de acuerdo, bien dicen los auditores que en el numeral 4, del articulo. 30 del Código Municipal, se establece: son facultades del Concejo "emitir..., acuerdos para normas el Gobierno y la Administración Municipal.

Como se puede observar no existe literalmente en el articulo 30, del Código Municipal en que momento se deberán aprobar las herramientas administrativas".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no subsana la deficiencia comunicada, debido a que el Concejo Municipal ha invertido recursos financieros en la elaboración de las herramientas administrativas señaladas en la condición del hallazgo, además el código Municipal faculta al Concejo emitir acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal; también si el Concejo no aprueba las herramientas administrativas elaboradas, entonces no estaría en la obligación de cumplirlas el personal de la Alcaldía, y el Concejo no podría aplicarlas debido a que no tendrían validez legal por no haberse aprobado por dicho Concejo. Además, si las herramientas administrativas elaboradas fueran aprobadas mediante acuerdo municipal, ayudarían a normas el Gobierno y la Administración Municipal.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante, la deficiencia les fue comunicada mediante nota REF.DASEIS/54-18-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Santa Clara
Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos, y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, así:

1. Pagos en exceso en concepto de afiliación a COMURES y cuotas gremiales.
2. Irregularidades en Libro de Actas municipales año 2011.
3. Falta de evidencia de papeles de trabajo de auditoría.
4. Estructura de informes de auditoría no cuenta con los elementos que establece la normativa vigente.
5. Hallazgos de auditoría no cuentan con los atributos establecidos en la normativa vigente.
6. Presentación de información financiera contable a la Dirección de Contabilidad Gubernamental extemporáneamente
7. Transferencias internas del fondo FODES 75% al 25%.
8. Gastos no elegibles del 75% de los fondos FODES.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

9. No se genero competencia para la adquisición de cemento para proyecto
10. Cobro de impuestos municipales sin base legal
11. Registro de gastos efectuados inoportunamente.
12. Diferencia en saldos de depreciación acumulada.
13. Registro incorrecto de algunos bienes depreciables
14. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior
15. Certificación de acuerdos municipales diferentes a los asentados en libro de actas

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de marzo de 2013.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD




Subdirector de Auditoría Seis

4.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. PAGOS EN EXCESO EN CONCEPTO DE AFILIACION A COMURES Y CUOTAS GREMIALES.

Determinamos que el Concejo Municipal de Santa Clara, durante el año 2011, autorizó destinar para gastos en concepto de afiliación a COMURES y cuotas gremiales de los fondos de la asignación FODES hasta el 1.32% (\$589.02/ \$44,691.39.); o sea 0.32% más de lo permitido por el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, lo cual equivale a \$1,705.32 pagado en exceso; ya que se erogó \$589.02 mensuales y lo permitido por dicho reglamento durante el año 2011 fue de \$446.91 mensuales (\$44,691.39*1%), según detalle:

ASIGNACION FODES MENSUAL PARA EL AÑO 2011: \$44,691.39.

MESES AÑO 2011	Descuento CDA (\$)	Descuento COMURES (\$)	Descuento ASOC. ANASTASIO AQUINO (\$)	APORTACION TOTAL (\$)	1% PERMITIDO A DESCONTAR DEL FODES	Monto de mas que se Descuenta	% de mas Descotado
ENERO	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
FEBRERO	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
MARZO	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
ABRIL	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
MAYO	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
JUNIO	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
JULIO	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
AGOSTO	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
SEPTIEMBRE	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
OCTUBRE	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
NOVIEMBRE	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
DICIEMBRE	139.02	150.00	\$300.00	\$589.02	\$446.91	\$142.11	0.32%
TOTAL	\$1,668.24	\$1,800.00	\$3,600.00	\$7,068.24	\$5,362.92	\$1,705.32	

El artículo 10, párrafo IV, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

La deficiencia, se debe a que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron a la Tesorera Municipal para que efectuara dichos pagos, aun cundo sobrepasaban el 1% que establece el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios

En consecuencia, se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en lo referente al porcentaje destinado para el pago de membresías y cuotas gremiales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 06 de marzo de 2013, manifestó: "Que el Concejo Municipal, acatando las observaciones de la Corte de Cuentas, realizara las gestiones pertinentes, para recuperar los aportes, otorgados en exceso en concepto de COMURES y cuotas gremiales; los cuales serán depositados en la Tesorería Municipal"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no subsanan la deficiencia comunicada, debido a que únicamente se queda a nivel compromiso de efectuar las gestiones para recuperar los aportes otorgados en exceso; sin embargo dicha observación se les dio a conocer desde el día 29 de noviembre del año 2012, y a la fecha de este informe no han tomado acciones concretas para superar tal deficiencia.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante, la deficiencia les fue comunicada en nota REF.DASEIS/54-16-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012 y en notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha dieciocho de febrero de 2013.

4.2.2. IRREGULARIDADES EN LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES AÑO 2011

Mediante revisión al libro de actas y acuerdos municipales de la Municipalidad de Santa Clara, correspondiente al año 2011, el cual se elaboro de manera electromagnética, se determinó lo siguiente:

- El foliado de las actas no es correlativo en forma ascendente desde el acta No. 1 de fecha 3 de enero al acta No. 26 de fecha 22 de diciembre del año 2011, ya que cada acta inicia con folio No. 1.
- En la mayoría de las actas el último folio utilizado tiene espacio sin utilizar, el cual ha sido llenado por "x".
- Solamente se ha utilizado un lado de cada hoja.
- Todas las actas tienen una hoja anexa la cual no tiene folio y es la que contiene las firmas de todos los miembros del Concejo Municipal.

Los numerales 1 y 4 del artículo 55 del Código Municipal, establece: Son deberes del Secretario "1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas, 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas"

La deficiencia se debe, a que el **Secretario Municipal**, no pone folio de manera correlativa y ascendente a las hojas de las actas elaboradas, deja espacios en blanco en las actas, utiliza solo una hoja de la pagina, y obtiene las firmas del Concejo en una pagina separada.

En consecuencia, existe el riesgo de alterar el contenido de acuerdos municipales, sin que los miembros del Concejo Municipal puedan darse cuenta, lo cual afectaría negativamente al Concejo Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se comunico la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-137/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Secretario Municipal, no emitió comentarios al respecto, no obstante la deficiencia le fue comunicada mediante nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-137/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

4.2.3. FALTA DE EVIDENCIA DE PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORIA.

Se determino que el Auditor Interno de la municipalidad de Santa Clara, durante el año 2011, emitió cinco los Borradores de Informes de Auditoría, así: informe de evaluación de control interno, informe del área de secretaria municipal, examen especial del área de tesorería, informe de auditoria al proyecto introducción de agua potable en caserío El Cupido, informe de arqueo de fondos a la encargada del fondo circulante de caja chica; de los cuales no cuenta con papeles de trabajo que soporten, respalden y demuestren el trabajo desarrollado para la emisión de los mismos. El auditor interno devengo un salario mensual de \$ 350.00, habiendo erogado la Municipalidad en el año \$ 4,200.00 en concepto de salarios a dicho auditor.

El artículo 17 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece que: "La Unidad de Auditoría Interna, se regulará por las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

El numeral 1.4.2 de las Normas de Auditoria Gubernamental, establece que: "El auditor deberá adoptar procedimientos apropiados para mantener la confidencialidad y salvaguarda de los papeles de trabajo y demás información proporcionada por los entes auditados, para su resguardo durante la práctica de la auditoría.

El numeral 6.1 PAPELES DE TRABAJO del El Manual de Auditoria Gubernamental, Capítulo VI, Papeles de Trabajo, establece que: "Los papeles de trabajo son registros que conserva el auditor sobre los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida para basar sus conclusiones e informes pertinentes.

Los papeles de trabajos deben ser completos, de tal forman que muestren: la información y los hechos concretos, el alcance del trabajo efectuado, las fuentes de la información obtenida y las conclusiones respectivas.

Desde el punto de vista de los miembros del equipo de auditores, los papeles de trabajo constituyen esencialmente un reporte de los resultados de la aplicación de los procedimientos de auditoría, a cargo de cada auditor, que facilitará la revisión del trabajo desarrollado, el que debe ser tan completo que no requiera información adicional.

Los papeles de trabajo deben ser preparados teniendo en cuenta que en cualquier fecha futura serán utilizados por servidores que no han estado relacionados con el



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

trabajo, para su revisión y cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas respecto a la labor realizada y de la evidencia contenida en los mismos.

Debe obtenerse evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formulen los auditores. Estas evidencias deben quedar registradas en los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo deben contener información suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no ha tenido contacto previo con la auditoría realizada, obtenga de ellos la evidencia que respalde las conclusiones y juicios significativos de los auditores.

Los siguientes aspectos de la auditoría deben ser debidamente documentados en papeles de trabajo:

- a. Planificación
- b. Comprensión del sistema de control interno y evaluación de riesgos
- c. Determinación de la muestra
- d. Procedimientos de auditoría realizados y evidencias obtenidas
- e. Hallazgos y conclusiones

Los papeles de trabajo deben ser completos y exactos con el objeto de que permitan sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones, a fin de demostrar la naturaleza y alcance del trabajo realizado. La concreción es importante pero no debe sacrificarse la claridad y la integridad con el único fin de ahorrar tiempo o esfuerzos. Los papeles de trabajo igualmente, deben ser claros, comprensibles, detallados, legibles y ordenados. Los papeles de trabajo no deben incluir asuntos ajenos al examen ni información irrelevante”

La deficiencia, se debe, según el **Auditor Interno**, a que se arruino la computadora donde tenia guardados los papeles de trabajo de las auditorias, y a que no imprimió ni creo una copia de seguridad de los papeles de trabajo que genero durante las auditorias efectuadas en el año 2011.

En consecuencia, el Auditor Interno, no tiene documentado el trabajo que desarrollo durante el año 2011

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se comunico la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-140/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno de la Municipalidad, no emitió comentarios al respecto, no obstante, la deficiencia se le comunico en nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-140/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

4.2.4. ESTRUCTURA DE INFORMES DE AUDITORIA NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVA VIGENTE.

Se determino que el Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Clara, durante el año 2011, emitió los Borradores de Informes de Auditoría, siguientes: informe de evaluación de control interno, informe del área de secretaria municipal, examen especial del área de tesorería, informe de auditoria al proyecto introducción de agua potable en caserío El Cupido, informe de arqueo de fondos a la encargada del fondo circulante de caja chica; para los cuales no cumplió con la estructura establecida en la normativa vigente, ya que dichos informes únicamente contienen los apartados o elementos siguientes: titulo, destinatario, objetivos, condiciones reportables, y firma

El numeral 4.2.1 de las Normas de Auditoria Gubernamental, establecen que: "El informe de examen especial debe contener:

- a) Título. ✓
Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado. ✓
- b) Destinatario. ✓
El informe debe ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada y a los funcionarios que por ley están facultados, para solicitar una investigación.
- c) Introducción.
Debe describirse brevemente los antecedentes del examen especial.
- d) Objetivos y alcance del examen. ✓
El informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conducida de acuerdo a las NAG, en lo aplicable.
- e) Resultados obtenidos. ✓
Se deben detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos, excepto las recomendaciones cuando sean innecesarias debido a que los responsables ya no pueden ponerlas en práctica.
- f) Comentarios de la administración.
El informe debe incluir los comentarios de la administración de la entidad o de los funcionarios que en su momento, tomaron las decisiones.
- g) Comentarios de los auditores.
Deberá agregarse comentarios de los auditores, cuando éstos difieran en parte o en su totalidad, de los comentarios de la administración. Los comentarios deberán ser claros y precisos.
- h) Párrafo aclaratorio.
El párrafo aclaratorio debe indicar que el objetivo fue realizar un examen especial a las cuentas o partidas específicas o a cualquier otra situación particular.
- i) Fecha.
La fecha del informe, será aquella cuando se suscribe, la cual debe contener día, mes y año.
- j) Incluir la leyenda DIOS UNION LIBERTAD, excepto en los informes emitidos por las firmas privadas de auditoría
- k) Firma
El informe de la Corte de Cuentas, será firmado por el Director de Auditoría, o en su ausencia, por el Subdirector de Auditoría, El informe de las firmas privadas de auditoría, será suscrito por su representante legal, El informe de las unidades de auditoría interna, será suscrito por el jefe de la unidad.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

l) Identificación.

El informe definitivo deberá ser presentado en papel membretado de la entidad o unidad auditora.

La deficiencia, se debe a que el **Auditor Interno** no dio la importancia necesaria para cumplir con la estructura de los informes de auditoria, que estable la normativa vigente.

En consecuencia, el Auditor Interno no ha cumplido con lo que establece la normativa vigente, en lo referente a la estructura que deben llevar los informes de auditoria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se comunico la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-140/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno, no emitió comentarios al respecto, no obstante, la deficiencia, le fue comunicada en nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-140/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.



4.2.5. HALLAZGOS DE AUDITORIA NO CUENTAN CON LOS ATRIBUTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Se determino que durante el año 2011, el Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Clara, emitió los Borradores de Informes de Auditoría, siguientes: Informe de evaluación de control interno, Informe del área de secretaria municipal, Examen especial del área de tesorería, informe de auditoria al proyecto introducción de agua potable en caserío El Cupido, Informe de arqueo de fondos a la encargada del fondo circulante de caja chica; dentro de los cuales, planteo hallazgos que no cumplen con todos los atributos establecidos en las Normas de Auditoria Gubernamental y en el Manual de Auditoria Gubernamental; ya que los hallazgos de los informes únicamente cuentan con los atributos siguientes: condición y criterio.

El numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoria Gubernamental, establecen que: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso.

b) Condición

Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente

g) Recomendación

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.

i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia".

La deficiencia, se debe a que el **Auditor Interno** no dio la importancia necesaria para cumplir con los elementos que deben contener los hallazgos de auditoría.

En consecuencia, el Auditor Interno no ha cumplido con lo que establece las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, en lo relacionado a los atributos que deben contener los hallazgos de auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se comunico la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-140/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno, no emitió comentarios al respecto, no obstante la deficiencia se le comunico en nota REF.DASEIS/54-19-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en nota REF.DASEIS-140/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

4.2.6. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EXTEMPORANEAMENTE.

Determinamos que la Contadora Municipal durante el año 2011, envió extemporáneamente la información financiera contable de la Municipalidad de Santa Clara, al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según el siguiente detalle:

PERIODO CONTABILIZADO	FECHA LÍMITE DE REMISIÓN SEGÚN NORMATIVA ESTABLECIDA	FECHA DE REMISIÓN A LA DIREC. GRAL. DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	CANTIDAD DE MESES DE ATRASO
Enero	10 de febrero de 2011	20 de julio de 2011	5 meses
Febrero	10 de marzo de 2011	20 de julio de 2011	4 meses



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Marzo	10 de abril de 2011	20 de julio de 2011	3 meses
Abril	10 de mayo de 2011	05 de septiembre de 2011	4 meses
Mayo	10 de junio de 2011	05 de septiembre de 2011	3 meses
Junio	10 de julio de 2011	05 de septiembre de 2011	2 meses
Julio	10 de agosto de 2011	16 de abril de 2012	8 meses
Agosto	10 de septiembre de 2011	16 de abril de 2012	7 meses
Septiembre	10 de octubre de 2011	16 de abril de 2012	6 meses
Octubre	10 de noviembre de 2011	16 de julio de 2012	8 meses
Noviembre	10 de diciembre de 2011	16 de julio de 2012	7 meses
Diciembre	10 de enero de 2012	04 de septiembre de 2012	8 meses
Anual preliminar	17 de enero de 2012	19 de octubre de 2012	9 meses
Anual definitivo	19 de enero de 2012	19 de octubre de 2012	9 meses

El artículo 194 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia se debe, a que la **Contadora Municipal**, no dio la importancia necesaria al envío de la información financiera de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el tiempo establecido por la Ley.

En consecuencia, la Contadora Municipal, incumplió lo estipulado en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, en lo referente a la remisión de información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el tiempo establecido.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de diciembre de 2012, la Contadora Municipal, manifestó: “la información se envió extemporáneamente debido a atraso en la contabilidad, por error involuntario, pero dicha observación es valida hacia mi persona”.

En nota de fecha 26 de febrero de 2013, la Contadora Municipal, manifestó: “Acepto que dicha observación es válida hacia mi persona, por estar atrasada en la contabilidad”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, confirman la deficiencia comunicada, y no subsanan la misma debido a que no obstante fue un error involuntario, la información financiero contable fue remitida al Ministerio de Hacienda en fechas extemporáneas.

4.2.7. TRANSFERENCIAS INTERNAS DEL FONDO FODES 75% AL 25%

Constatamos que el Concejo Municipal durante el año 2011, aprobó efectuar transferencias en concepto de Prestamos Internos del Fondo FODES 75% al 25% por un monto de \$145,900.00, de los cuales únicamente autorizó el reintegro de



\$134,161.25; quedando al 31 de diciembre de 2011, pendiente de reintegrar un monto de \$ 11,738.75, según detalle:

PRESTAMO			Acuerdo de Aprobación de la Transferencia	REINTEGRO			Acuerdo de Aprobación de la Remesa	DIFERENCIA REINTEGRADA AL FODES 75% AL 31/12/2011
FECHA DE TRANSFERENCIA	No. DE CHEQUE	CANTIDAD TRANSFERIDA		FECHA	Nº DE CHEQUE	CANTIDAD		
12/01/11	397	\$ 1,500.00	Acta No. 1, Acuerdo 35 de fecha 3/01/2011					\$ 1,500.00
21/01/11	405	\$ 1,800.00	Acta No. 1, Acuerdo 35 de fecha 3/01/2011					\$ 1,800.00
08/02/11	413	\$ 9,000.00	Acta No. 3, Acuerdo 5 de fecha 01/02/2011	07/02/11	704	\$ 10,500.00	Acta No. 3, Acuerdo 4 de fecha 01/02/2011	(\$ 1,500.00)
21/02/11	416	\$ 3,800.00	Acta No. 3, Acuerdo 5 de fecha 01/02/2011					\$ 3,800.00
11/03/11	427	\$ 9,000.00	Acta No. 5, Acuerdo 11 de fecha 01/03/2011	11/03/11	736	\$ 10,500.00	Acta No. , Acuerdo 10 de fecha 01/03/2011	(\$ 1,500.00)
21/03/11	434	\$ 2,000.00	Acta No. 5, Acuerdo 11 de fecha 01/03/2011					\$ 2,000.00
12/04/11	445	\$ 9,000.00	Acta No. 7, Acuerdo 15 de fecha 01/04/2011	12/04/11	766	\$ 9,900.00	Acta No. 7, Acuerdo 14 de fecha 01/04/2011	(\$ 900.00)
15/04/11	450	\$ 1,500.00	Acta No. 7, Acuerdo 15 de fecha 01/04/2011					\$ 1,500.00
13/05/11	477	\$ 10,000.00	Acta No.9, Acuerdo 11 de fecha 02/05/2011	11/05/11	794	\$ 10,300.00	Acta No.9, Acuerdo 10 de fecha 02/05/2011	(\$ 300.00)
13/06/11	511	\$ 10,000.00	Acta No.12, Acuerdo 19 de fecha 01/06/2011	13/06/11	822	\$ 10,600.00	Acta No.12, Acuerdo 18 de fecha 01/06/2011	(\$ 600.00)
20/06/11	524	\$ 3,000.00	Acta No.12, Acuerdo 19 de fecha 01/06/2011					\$ 3,000.00
12/07/11	546	\$ 16,000.00	Acta No.14, Acuerdo 14 de fecha 01/07/2011	11/07/11	855	\$ 10,000.00	Acta No.14, Acuerdo 13 de fecha 01/07/2011	\$ 6,000.00
08/08/11	563			09/08/11	913	\$ 10,600.00	Acta No.16, Acuerdo 07 de fecha 01/08/2011	(\$10,600.00)
09/08/11	565	\$ 9,000.00	Acta No.16, Acuerdo 18 de fecha 01/08/2011	24/08/11	951	\$ 14,000.00	Acta No.16, Acuerdo 07 de fecha 01/08/2011	(\$ 5,000.00)
14/09/11	588	\$ 9,000.00	Acta No.18, Acuerdo 13 de fecha	07/09/11	961	\$ 589.02	Acta No.18, Acuerdo 12 de fecha	\$ 8,410.98



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

PRESTAMO				REINTEGRO				
			31/09/2011				31/09/2011	
22/09/11	597	\$ 6,000.00	Acta No.18, Acuerdo 13 de fecha 31/09/2011	14/09/11	973	\$ 6,872.23	Acta No.18, Acuerdo 12 de fecha 31/09/2011	(\$ 872.23)
10/10/11	616	\$ 9,000.00	Acta No.21, Acuerdo 16 de fecha 3/10/2011	08/10/11	1011	\$ 9,200.00	Acta No.21, Acuerdo 15 de fecha 3/10/2011	(\$ 200.00)
19/10/11	633	\$ 6,000.00	Acta No.21, Acuerdo 16 de fecha 3/10/2011					\$ 6000.00
21/10/11	638	\$ 3,300.00	Acta No.21, Acuerdo 16 de fecha 3/10/2011					\$ 3,300.00
11/11/11	669	\$ 2,000.00	Acta No.23, Acuerdo 18 de fecha 01/11/2011	07/11/11	1054	\$ 10,500.00	Acta No.23, Acuerdo 17 de fecha 01/11/2011	(\$ 8,500.00)
18/11/11	673	\$ 5,000.00	Acta No.23, Acuerdo 18 de fecha 01/11/2011					\$ 5,000.00
16/12/11	689	\$ 16,000.00	Acta No.25, Acuerdo 14 de fecha 01/12/2011	14/12/11	1072	\$ 10,300.00	Acta No.25, Acuerdo 13 de fecha 01/12/2011	\$ 5,700.00
21/12/11	690	\$ 4,000.00	Acta No.25, Acuerdo 14 de fecha 01/12/2011					\$ 4,000.00
Total		\$ 145,900.00				\$ 123,861.25		\$ 22,038.75

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La deficiencia, se debe a que los miembros del **Concejo Municipal**, autorizaron mediante acuerdos municipales a la Tesorera Municipal, para que efectuara dichas transferencias.

En consecuencia, el Concejo Municipal, incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el sentido que utilizo fondos del 75% FODES para gastos administrativos, los cuales pudo utilizarse para ejecutar proyectos de infraestructura a las comunidades

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 06 de marzo de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó: "Que el Concejo Municipal, girara instrucciones a la Tesorera Municipal, para que efectúe de conformidad a las disponibilidades los reintegros correspondientes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no subsanan la deficiencia comunicada, debido a que únicamente se queda a nivel de compromiso por parte del Alcalde Municipal de girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que efectúe los reintegros correspondientes dependiendo de las disponibilidades existentes; sin embargo esta observación fue comunicada desde el día 30 de noviembre de 2012 y a la fecha de este informe, no se han tomado acciones concretas por parte del Concejo Municipal para subsanar tal deficiencia.

El resto de miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante, se les comunico la deficiencia mediante nota REF.DASEIS/54-21-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012 y en notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

4.2.8. GASTOS NO ELEGIBLES DEL 75% DE LOS FONDOS FODES. ✓

Mediante procedimientos de Auditoria, se determinó que el Concejo Municipal, durante el año 2011, autorizó erogar de los fondos del 75% FODES un monto de \$ 5,043.67; en la compra de una motocicleta para uso de la Alcaldía Municipal por un monto de \$ 3.400.00, y la adquisición de repuestos y mano de obra para el mantenimiento y reparación del vehículo Toyota Hilux el cual es de uso administrativo de dicha entidad hasta por \$ 1,643.67.

El artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan Adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo municipal podrán inventarse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

La deficiencia, se debe a que los miembros del **Concejo Municipal**, autorizaron mediante acuerdos municipales a la Tesorera Municipal, para que efectuara dichos pagos de la cuentas del 75% FODES.

En consecuencia, el Concejo Municipal, incumplió lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el sentido que utilizo fondos del 75% FODES para gastos que no corresponden a infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal en nota de fecha 2 de febrero de 2013, manifestó: "Que no estamos de acuerdo con la observación planteada, debido a que los mismos auditores de la Corte de Cuentas de la República, citan la interpretación autentica del Art. 5 dice que los recursos provenientes del Fondo municipal, podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Que dicha interpretación es clara en decir textualmente entre otros, que el Concejo Municipal ha sido responsable en el cumplimiento de la Ley.



Que en ningún Artículo de la Ley ni del Reglamento del FODES, expresa puntualmente la prohibición para realizar estos gastos.
De conformidad a los comentarios expresados, esta observación debe considerarse desvanecida”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal no subsanan la deficiencia, debido a que el artículo de la Ley de creación del FODES, establece que es para la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios sobre la deficiencia comunicada en nota REF.DASEIS/54-22-2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 y en notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

4.2.9. NO SE GENERO COMPETENCIA PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO PARA PROYECTO

Determinamos que la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, durante el año 2011 ejecuto el proceso de adquisición de bienes utilizados para el Proyecto Concretado de Calle Hacia el Mini Estadio, en Barrio San Antonio y durante dicho proceso no generó competencia ya que no solicitó al menos tres cotizaciones para el rubro de cemento el cual se le adquirió a la empresa “Transportes Reyes Torres”, según detalle:



No. Factura	Fecha Factura	Materiales	Cantidad	p/u	Monto.
0244	16-08-11	Cemento	504 bolsas	\$ 8.10	\$ 4,082.40
0251	25-10-11	Cemento	93 bolsas	\$ 8.10	\$ 753.00
TOTAL			597		\$ 4,835.40

Las Reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, vigentes a partir 11 junio de 2011, Decreto Legislativo No.725, del 18 de mayo de 2011, Publicadas Diario Oficial No. 102, Tomo 391 de fecha 02 de junio de 2011, establecen: Reformase el Art. 40, de la siguiente manera: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Salario mínimo vigente para el año 2011: USD \$224.10 x 20 =USD\$ 4,482.01

La deficiencia se debe, a que la **Jefa de la UACI**, no solicitó a proveedores de bienes y servicios las cotizaciones necesarias para decidir las compras del material cemento al mejor proveedor de dicho bien.

En consecuencia, no se generó competencia entre los proveedores de cemento, al no obtener el número de cotizaciones que exige la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa de la UACI, mediante nota de fecha 25 de febrero de 2013, manifestó: "No estamos de acuerdo con la observación debido a que el literal I) del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública expresa art. 4 se consideraran excluidos de la aplicación de esta Ley. I) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales.

Por lo expresado consideramos que dicha observación se debe considerar superada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Jefa de la UACI, no subsanan la deficiencia debido a que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 4, no tiene el literal I), sino únicamente los literales a), b), y c); y en el literal I) de dicho artículo 4, establece que quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado, y en su defecto se aplicará la presente Ley; y no establece lo que manifiesta la Jefa de la UACI. Por otra parte la prueba que presenta del comentario vertido, corresponde al acuerdo municipal No. 2 del acta No. 3 de fecha 30 de enero de 2013 en donde acuerdan: "adjudicar la contratación de servicios profesionales de la libre gestión No. 06/2012-AMSC-FISDL, Capacitación y Asistencia Técnica sobre ciclo de proyecto a ser impartida en la municipalidad de Santa Clara"; situación que es diferente a lo cuestionado en la condición del hallazgo, la cual trata sobre la compra de cemento sin haber efectuado cotizaciones de dicho material.



4.2.10. COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SIN BASE LEGAL

Constatamos que la Tesorera Municipal de Santa Clara en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, cobro \$ 1.14 mensuales en concepto de Taller de Estructuras Metálicas; el cual no se encuentra establecido en la Ley de Impuestos Municipales de dicho municipio.

El párrafo segundo del artículo 75, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

La deficiencia se debe a que el **Secretario Municipal y Alcalde Municipal**, emitieron una certificación de un acuerdo municipal que fue proporcionado a la Tesorera, para

efectuar dicho cobro, pero al comparar dicho acuerdo en el libro de actas, se verifico que dicho acuerdo no existe.

En consecuencia, el Alcalde Municipal y Secretario Municipal, autorizaron a la Tesorera Municipal, efectuar cobros ilegales ya que no están considerados en la Ley de Impuestos Municipales de Santa Clara.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 04 de diciembre de 2012 la Tesorera Municipal manifestó: "Existen cobros que esta Alcaldía hace sin estar estipuladas en las leyes de la municipalidad, los cuales no pueden dejar de cobrarse, por tanto en uso de sus facultades el Concejo Municipal emite un acuerdo donde me faculta para cobrar a negocios y talleres un cobro similar a otros rubros estipulados, considerando al dueño y tener un poco mas de ingresos a la Municipalidad".

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 06 de marzo de 2013, manifestó: "Que no estamos de acuerdo con la deficiencia planteada debido a que:

- a) El Concejo Municipal le ha dado cumplimiento al inciso primero del artículo 4 de la Ley de Impuestos Municipales de Santa Clara, el cual textualmente dice: Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente ley debe cumplir con las obligaciones pecuniarias sea como contribuyente responsable.
- b) Que la misma ley establece en el numeral 13.5.10 del artículo 13 Talleres de Hojalatería \$ 1.14.
- c) Que lo que ocurrió fue un error en el concepto del recibo de cobro, al considerar como taller de estructuras metálicas, sin embargo se puede observar también se ha considerado el cobro por taller de hojalatería.
- d) Que en la unidad de Catastro se ha calificado como taller de hojalatería, lo cual confirma el literal b.
- e) Se anexa copia del recibo de ingreso, copia de la ficha catastral y copia de la página de la Ley de Impuestos Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 29, tomo 330 de fecha 12 de febrero de 1996, debidamente certificadas por el Secretario Municipal.
- f) Que consideramos que los comentarios y la documentación presentada evacuan la deficiencia planteada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Tesorera no subsanan la observación debido a que la certificación del acuerdo No. 11 del acta No. 14 de fecha 05 de julio de 2010 al compararlo con los acuerdos asentados en el libro de actas del año 2010 no coincide por lo siguiente: el Acta No. 14 de fecha 5 de julio de 2010 solamente contempla hasta el acuerdo No. 10, por lo que el acuerdo No. 11 certificado por el Secretario y Alcalde Municipal no existe en dicha Acta.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Por otra parte según la certificación de Acuerdo No. 11 del Acta No. 14 de fecha 5 de julio de 2010 el Concejo acuerda autorizar a la Unidad encargada de hacer efectivos los cobros, para que solicite la información correspondiente, califique de oficio y cobre los atributos que no estén considerados en las normativas vigentes de esta Alcaldía en el momento preciso.

También los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal con fecha 06 de marzo de 2013, tampoco subsanan la deficiencia comunicada, ya que como prueba de los comentarios proporcionados, presentó una fotocopia de ficha catastral No. 0000000258 de fecha 05 de febrero de 2013, donde al contribuyente Francis Alexander Valle lo califican con la actividad económica de Taller de Hojalatería; pero la deficiencia se ha planteado en base a la ficha que corresponde al expediente No. 164-08-04 de la cuenta corriente No. 000164 del plano catastral No. 47219-116, de la denominación comercial: Taller de Estructuras Metálicas de fecha 07/07/2004, a nombre del mismo contribuyente; y es esta actividad comercial la que no se encuentra tasada en la Ley de impuestos municipales del Municipio de Santa Clara.

Además, el resto de miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, no obstante la deficiencia les fue comunicada mediante las notas REF- DASEIS-134, 135 y 136/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.



4.2.11. REGISTRO DE GASTOS EFECTUADOS INOPORTUNAMENTE.

Se determinó que los gastos realizados por la municipalidad de Santa Clara, durante el periodo de enero a diciembre de 2011, fueron registrados contablemente de manera inoportuna, ya que los hechos económicos de enero se registran en mayo, los de abril en julio, los de julio se registran en noviembre y los de diciembre 2011 se han registrado hasta julio de 2012, según se presenta en el cuadro siguiente:

No.	Número de Partida Contable	Fecha de Partida Contable	Fecha del Documento	Número de documento	Monto de la Partida Contable	Proveedor	Fecha de Registro
1	1/0174	31/01/2011	10/01/2011	2513	\$ 216.00	Centro de Servicios La Duramil	25/05/2011
2	1/0776	29/04/2011	06/04/2011	1681	\$ 40.00	Panadería La Divina Providencia	28/07/2011
3	1/0784	30/04/2011	29/04/2011	129	\$ 545.45	Talleres Moldtrok, SA de CV	28/07/2011
4	1/0801	12/04/2011	12/04/2011	Recibo	\$ 100.00	Pablo Morales Otero	28/07/2011
5	1/0790	12/04/2011	12/04/2011	35	\$ 4,000.00	Comytur	28/07/2011
6	1/0791	18/04/2011	07/04/2011	457	\$ 1,500.00	Mexichem	28/07/2011
7	1/0791	18/04/2011	04/04/2011	65	\$ 3,173.50	Construvison SA de Cv	28/07/2011
8	1/0796	14/04/2011	14/04/2011	9988	\$ 3,400.00	Yamaja	28/07/2011
9	1/1385	27/07/2011	06/07/2011	2386	\$ 322.33	DIMUSA SA de CV	01/11/2011
10	1/1385	27/07/2011	20/07/2011	Planilla	\$ 5,601.54	Planilla de Empleados	01/11/2011
11	1/1399	29/07/2011	15/07/2011	3503	\$ 1,718.00	Ferretería San Antonio	01/11/2011
12	1/1401	29/07/2011	29/07/2011	Recibo	\$ 100.00	Luis Enrique Miranda	01/11/2011
13	1/2667	20/12/2011	20/12/2011	Planilla	\$ 5,601.54	Planilla de Empleados	02/07/2012
14	1/2598	30/12/2012	08/12/2011	1856	\$ 5.70	Deposito de Telas	02/07/2012
15	1/2598	30/12/2012	30/12/2011	Recibo	\$ 440.00	Reintegro de Caja Chica	02/07/2012

El artículo 192 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que

determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

La Norma C.3.2, Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, Numeral 2. Contabilización de los hechos económicos, establece: “Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización de los movimientos contables”.

La deficiencia se debe, a que la **Contadora Municipal**, estuvo incapacitada por motivos de salud, y también a que no dio la importancia necesaria a efecto de registrar de manera oportuna los hechos económicos de la Municipalidad.

En consecuencia, existió el riesgo de que el Concejo Municipal tomara decisiones de carácter financiero no acertadas, debido a que los registros contables no estaban actualizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 6 de diciembre de 2012, manifestó: “Se debe a atraso de contabilidad, mas sin embargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental es flexible, se puede contabilizar en cualquier mes, y al igual su actualización, pueden contabilizarse gastos de años anteriores también, mas sin embargo acepto dicha observación hecha a mi persona.

En nota de fecha 26 de febrero de 2013, la Contadora Municipal, manifestó: “El atraso en el periodo señalado en la contabilidad, ha sido por error involuntario”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, confirman la deficiencia comunicada, y no desvanecen la observación debido a que lo flexible del sistema de contabilidad, no es justificación para efectuar registros de los hechos económicos de manera no oportuna.

4.2.12. DIFERENCIA EN SALDOS DE DEPRECIACION ACUMULADA

Al efectuar comparación entre el monto de la depreciación acumulada según los cuadros de depreciación que manejo durante el año 2011 la Contadora Municipal, y el monto de la depreciación que refleja el Estado de Situación financiera del año 2011, se determino una diferencia de \$ 10,243.74, según cuadro siguiente:

DEPRECIACION ACUMULADA SEGÚN CUADROS DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA SEGÚN ESF 2011	DIFERENCIA
\$ 49,530.50	\$ 39,286.76	\$10,243.74



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El numeral 4 Agrupación por tipo de movimiento, de la Norma C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES, del Manual Técnico SAFI, establece: “....Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS DE TERCEROS O PROPIOS, tales como costo de venta de bienes, condonaciones de deudas, **depreciaciones de bienes**, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza.

Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable”.

El numeral 6 Validación de Datos Contables, de la Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, del Manual Técnico SAFI, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

La deficiencia, se debe a que la **Contadora Municipal**, no llevó un control efectivo sobre las depreciaciones efectuadas a los bienes.

En consecuencia, el monto de la depreciación que presenta Contabilidad se incrementara en \$ 10,243.74, lo cual significa que el valor de los bienes depreciables del estado de situación financiera se vera disminuido con dicha cantidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal en nota de fecha 26 de febrero de 2013, manifestó: “La diferencia se debe a que algunos cuadros de depreciación están incorrectos y tienen de mas la cuota acumulada. Para lo cual presento copias de depreciaciones ya corregidas para que puedan ser tomadas en cuenta y sea subsanada dicha observación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, no subsanan la deficiencia comunicada, debido a que la documentación que presentó como respaldo del comentario, corresponde a cuadros de depreciaciones y partidas contables de depreciaciones, mismas que están de manera desordenada e incluso partidas de depreciaciones de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; además, no presenta detalle del monto de la depreciación incorrecta que menciona, ni de la depreciación corregida; lo cual dificulta el análisis de la documentación presentada.

4.2.13. REGISTRO INCORRECTO DE ALGUNOS BIENES DEPRECIABLES.

Mediante aplicación de procedimientos de Auditoria a los movimientos contables de los bienes depreciables, se verificó que la Jefa de Contabilidad, registró contablemente de manera incorrecta los gastos correspondientes a la adquisición de dichos bienes, ya que por ejemplo: el pago por instalación del sistema SAFIEM debió registrarse en la cuenta 83513 gastos en activos intangibles; la compra de una central telefónica debió registrarse en la 24109 instalaciones eléctricas y comunicaciones; la compra de una motocicleta se debió registrar en la cuenta 24117 equipos de transporte, tracción y elevación; pero todas fueron registradas en cuentas diferentes, según detalle:

PARTIDA CONTABLE	DESCRIPCION DEL BIEN	MONTO GASTADO (\$)	CODIGO CONTABLE APLICADO	CODIO CONTABLE QUE DEBIO APLICARSE
1/0646	Pago por sistematización de la Municipalidad con el SAFIEM (PRIMER AVANCE).	4,000.00	25165 Construcciones, mejoras y ampliaciones	83513 Gastos en activos intangibles
1/0647	Compra de Central Telefónica Modelo DIWIFOX Office.	2,808.22	25173 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	24109 instalaciones eléctricas y comunicaciones
1/0790	Pago por sistematización de la Municipalidad con el SAFIEM (SEGUNDO AVANCE).	4,000.00	25165 Construcciones, mejoras y ampliaciones	83513 Gastos en activos intangibles
1/0796	Compra de motocicleta	3,400.00	25171 Equipo de transporte, tracción y elevación	24117 Equipo de transporte, tracción y elevación
1/1155	Pago por sistematización de la Municipalidad con el SAFIEM	4,000.00	25165 Construcciones, mejoras y ampliaciones	83513 Gastos en activos intangibles
Total		\$18,208.22		

El Catalogo de Cuentas, autorizado para la Municipalidad de Santa Clara, se establece: "Rubro 241BIENES DEPRECIABLES: Comprende las cuentas que registran y controlan los bienes muebles e inmuebles por adherencia o destinación, adquiridos para ser empleados en las actividades administrativas y/o productivas institucionales.

251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS: Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, como también mantenciones mayores, estudios e investigaciones de largo desarrollo. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a Gastos de Gestión cuando corresponda.

835 GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES: Comprende las cuentas que registran y controlan las compras de maquinaria, equipo, accesorios, intangibles, que de conformidad con la normativa contable, son considerados gastos de funcionamiento.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental se establece que: "El Contador deberá verificar que toda transacción que se registre en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, representando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido, en especial en materia de acatamiento estricto al cumplimiento de las normas de ejecución y estimaciones presupuestarias. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General; se exceptúa la situación establecida en el Art. 20, de este reglamento"

La deficiencia se debe a que la **Contadora Municipal** no registró los gastos de los bienes en las cuentas que corresponde de acuerdo al Catálogo autorizado para la Municipalidad de Santa Clara.

En consecuencia los gastos de los bienes se registraron en cuentas diferentes a los que corresponde según su naturaleza, existiendo el riesgo de que el Concejo Municipal, tome decisiones no acertadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal, en nota de fecha 26 de febrero de 2013, manifestó: "Se contabilizaron como proyectos internos, tomando en cuenta 61607 DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS: Comprende los gastos que se efectúen por construcciones, mejoras y ampliaciones de obras destinadas a la producción de bienes y servicios, tales como plantas hidroeléctricas, obras para riego etc.

Ya que es una ampliación y mejora para brindar servicios al contribuyente, y que son gastos del 75% FODES, anexo copia de acuerdos municipales para que sean tomados en cuenta ya que el Concejo lo hace con el fin de brindar una mejor calidad de vida al contribuyente. Espero se tome en cuenta para subsanar la observación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, no subsanan la deficiencia, comunicada, ya que la misma no corresponde a la observación comunicada porque manifiesta que se contabilizaron como proyectos internos, tomando en cuenta la 61607 de producción de bienes y servicios, y en las partidas contables de la condición del hallazgo no aparecen registros de la cuenta 61607; además, únicamente presentó como pruebas de los comentarios copias certificadas de acuerdos municipales, así: Acuerdo No 4, el acta 26 de fecha 22 de diciembre de 2010, donde se acuerda aprobar y ratificar la priorización de un nuevo sistema que presente toda la información con las técnicas adecuadas...; acuerdo No. 17, acta 7 de fecha 1 de abril de 2011, donde se acuerda aprobar la refrenda de contrato de una planta telefónica para dieciocho

meses...; y acuerdo No. 8 del acta 2 de fecha 26 de enero de 2011, en donde acuerdan la adquisición de una motocicleta para usos múltiples de la Alcaldía.

4.2.14. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR.

Comprobamos que el Concejo Municipal que fungió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, no implementaron acciones tendientes a cumplir con cinco recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auditoría Financiera correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, según detalle:

Recomendación No 3, que se levante un inventario de los bienes depreciables y no depreciables y que se concilie con los saldos en los estados financieros. Que para superar esta observación, se realizó un levantamiento físico de los bienes depreciables, consignando su respectiva codificación y unidad de ubicación y que la diferencia que se había establecido, por la cantidad de \$2,000.00; era por un error en libro de inventario

Recomendación No. 4, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No. 6: Realice las gestiones necesarias para que se complementen los procesos de legalización e inscripción en el Centro Nacional de Registros, de los terrenos propiedad de la Alcaldía de Santa Clara.

Recomendación No.5, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No.7: Que a través de la Contadora Municipal para que registre contablemente las cinco computadoras de escritorio marca HP Compac, un retroproyector marca Benq modelo Mp515, una computadora portátil marca Toshiba modelo L4550-SP5012 y un equipo servidor sistema operativo procesador inter dual core, en los bienes depreciables; en el sentido de asegurar la incorporación de todos los recursos propiedad de la Entidad en los estados financieros institucionales.

Recomendación No.6, relacionada al Hallazgo de Cumplimiento Legal No.8: Que a través de la Contadora Municipal para que realice los registros respectivos de incorporación de los bienes intangibles adquiridos durante 2010, en el subgrupo de Bienes Intangibles.

Recomendación No.7, relacionada con el Hallazgo de Cumplimiento Legal No.9: Que a través de la Contadora Municipal se realicen los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones de los bienes muebles e intangibles adquiridos durante el 2010.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo



La deficiencia, se debe a que los miembros del **Concejo Municipal**, no efectuaron acciones tendientes a cumplir con las recomendaciones de auditoria.

En consecuencia, se incumplió la ley de la Corte de Cuentas, en lo relacionado al cumplimiento de las recomendaciones de auditoria.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION

Se comunico la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-29-2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, y en las notas REF.DASEIS-133, 134, 135, Y 136/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante, la deficiencia les fue comunicada mediante nota REF.DASEIS/54-29-2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 y en las notas REF.DASEIS-133, 134, 135, Y 136/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.



4.2.15. CERTIFICACION DE ACUERDOS MUNICIPALES DIFERENTES A LOS
ASENTADOS EN LIBRO DE ACTAS

Mediante procedimientos de Auditoria, se determino que tanto el Alcalde como el Secretario municipal, expidieron certificaciones de algunos acuerdos municipales, los cuales al comparar su contenido con el contenido de los acuerdos asentados en las actas respectivas no son los mismos, según detalle:

ACUERDOS CERTIFICADOS				ACUERDOS ASENTADOS EN LIBRO			
No. Acta	No. Acdo.	Fecha	Concepto	No. Acta	No. Acdo.	Fecha	Concepto
4	7	21/2/11	Adjudicación de tierra blanca, a "Construision S.A de C.V"	4	7	28/2/11	Aprobación de ayuda económica por un valor de \$100
6	17	31/3/11	Aprobación de Bases de Licitación del Proy. Rehabilitación de Casa Comunal.	6	17	31/3/11	Adjudicación del Proy. Construcción de Calle hacia el Mini Estadio.
21	11	13/10/11	Ratificación y aprobación de organigrama.	21	11	13/10/11	Aprobación de pago a la Empresa Del Sur por un valor de \$2,194.08, por trabajos de servicios eléctricos.
14	11	05/07/10	Autorizar a la unidad hacer efectivo los cobros para que solicite la información correspondiente, califique de oficio y cobre los tributos que no estén considerados en la normativa vigente de esta Alcaldía en el momento preciso.	14		05/07/10	

El artículo No. 55, numerales No.4 y 6, del Código Municipal, establece: "Son deberes del Secretario: Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces".

En el artículo No.48, numeral No.5, del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

La deficiencia, se debe a que tanto el Secretario como el Alcalde Municipal, emitieron certificación acuerdos municipales, los cuales al confrontarlos con el libro de actas, o no existen dichos acuerdos, o tratan sobre aspectos distintos a los aspectos que se certifican.

En consecuencia, el **Alcalde** y **Secretario Municipal**, emitieron certificaciones de acuerdos municipales no existentes en el libro de actas y acuerdos municipales, existiendo el riesgo que los demás miembros del Concejo Municipal, desconozcan los aspectos certificados por ambas funcionarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se comunico la deficiencia en nota REF.DASEIS/54-30-2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 y en las notas REF.DASEIS-133 y 137/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tanto el Secretario Municipal y el Alcalde Municipal, no emitieron comentarios, no obstante, la deficiencia, les fue comunicada mediante nota REF.DASEIS/54-30-2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 y en las notas REF.DASEIS-133 y 137/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En lo que respecta al análisis de informes de auditoría interna, no se analizó informe alguno; ya que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el Auditor Interno emitió cinco borradores de auditoria; pero ninguno definitivo, por lo que no fue posible analizar los hallazgos contenidos en dichos borradores, debido a que están sujetos a cambios.

En lo relacionado a informes de auditoría de firmas privadas, durante el año 2011 la Municipalidad de Santa Clara contrató servicios de una firma privada de auditoría.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera , correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual contiene ocho recomendaciones de auditoría, de las cuales tres recomendaciones fueron cumplidas y se notificó a la Administración, mediante nota REF.DASEIS/54-26-2012 de fecha 3 de diciembre de 2012 y cinco recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron comunicadas a la Administración mediante nota REF.DASEIS/54-29-2012 de fecha 3 de diciembre de 2012 .



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

No.	CONDICION	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMON.	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADO DE CUMPLIMIENTO																																			
1.	Se determino que existen proyectos que fueron finalizados en el año 2010, no obstante no han sido liquidados contablemente, y según el balance de comprobación (definitivo del 1 de enero al 31 de diciembre/2010), presentan saldos acumulados en la cuenta contable 252 91 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: <table><tr><th>Nº</th><th>CODIGO PROYECTO</th><th>NOMBRE DEL PROYECTO</th><th>INICIO/FINALIZACIÓN</th><th>SALDO CONTABLE AL 31/12/10</th></tr><tr><td>1</td><td>16800</td><td>Construcción de oficina, servicios sanitarios y sistema e instalación de equipamiento para pozo en mini estadio, Barrio San Antonio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente.</td><td>13/11/09 15/07/10</td><td>\$75,703.03</td></tr><tr><td>2</td><td>17400</td><td>Adquisición de equipo informático (Registro Civil)</td><td>20/01/10 16/04/10</td><td>\$ 7,580.00</td></tr><tr><td>3</td><td>17500</td><td>Sistema SAM</td><td>12/11/09 10/04/10</td><td>\$ 6,000.00</td></tr><tr><td>4</td><td>18300</td><td>Construcción de canaletas, badenes y muro de protección de la calle que conduce al mini estadio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente.</td><td>12/02/10 03/06/10</td><td>\$ 7,094.58</td></tr><tr><td>5</td><td>18400</td><td>Colocación de malla ciclón al costado norte del mini estadio para proteger viviendas aledañas, barrio San Antonio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente</td><td>15/03/10 27/04/10</td><td>\$ 1,059.00</td></tr><tr><td>6</td><td>19300</td><td>Compra de equipos informáticos y licencias</td><td>23/07/10 06/04/10</td><td>\$ 2,480.94</td></tr></table>	Nº	CODIGO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	INICIO/FINALIZACIÓN	SALDO CONTABLE AL 31/12/10	1	16800	Construcción de oficina, servicios sanitarios y sistema e instalación de equipamiento para pozo en mini estadio, Barrio San Antonio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente.	13/11/09 15/07/10	\$75,703.03	2	17400	Adquisición de equipo informático (Registro Civil)	20/01/10 16/04/10	\$ 7,580.00	3	17500	Sistema SAM	12/11/09 10/04/10	\$ 6,000.00	4	18300	Construcción de canaletas, badenes y muro de protección de la calle que conduce al mini estadio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente.	12/02/10 03/06/10	\$ 7,094.58	5	18400	Colocación de malla ciclón al costado norte del mini estadio para proteger viviendas aledañas, barrio San Antonio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente	15/03/10 27/04/10	\$ 1,059.00	6	19300	Compra de equipos informáticos y licencias	23/07/10 06/04/10	\$ 2,480.94	Que a través de la Contadora Municipal, se liquiden contablemente los proyectos: "Construcción de oficina, servicios sanitarios y cisterna e instalación de equipamiento para pozo en mini estadio, Barrio San Antonio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente"; "Adquisición de equipo informático"; "sistema SAM (Registro Civil)"; "Construcción de canaletas, badenes y muro de protección de la calle que conduce al mini estadio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente"; "Colocación de malla ciclón al costado norte del mini estadio para proteger las viviendas aledañas, Barrio San Antonio, Municipio Santa Clara, Departamento que San Vicente"; y Compra de Equipos informáticos y licencias", cuya ejecución finalizo en el ejercicio 2010.	El Alcalde Municipal en nota de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó: "En diciembre de 2012, se liquidó los proyectos siguientes: Construcción de oficina, servicios sanitarios, cisterna e instalación de equipamiento para pozo en mini estadio. Adquisición de equipo informático Sistema SAM (Registro Civil) Const. Canaletas, badenes y muro de protección de Calle a mini estadio Colocación de Malla ciclón al costado norte del mini estadio, para proteger viviendas aledañas Compra de Equipos informáticos y Licencias"	De lo cual se presento impresión de las partidas contables correspondientes a la liquidación de dichos proyectos	Recomendación cumplida
Nº	CODIGO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	INICIO/FINALIZACIÓN	SALDO CONTABLE AL 31/12/10																																				
1	16800	Construcción de oficina, servicios sanitarios y sistema e instalación de equipamiento para pozo en mini estadio, Barrio San Antonio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente.	13/11/09 15/07/10	\$75,703.03																																				
2	17400	Adquisición de equipo informático (Registro Civil)	20/01/10 16/04/10	\$ 7,580.00																																				
3	17500	Sistema SAM	12/11/09 10/04/10	\$ 6,000.00																																				
4	18300	Construcción de canaletas, badenes y muro de protección de la calle que conduce al mini estadio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente.	12/02/10 03/06/10	\$ 7,094.58																																				
5	18400	Colocación de malla ciclón al costado norte del mini estadio para proteger viviendas aledañas, barrio San Antonio, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente	15/03/10 27/04/10	\$ 1,059.00																																				
6	19300	Compra de equipos informáticos y licencias	23/07/10 06/04/10	\$ 2,480.94																																				



No.	CONDICION	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMON.	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADO DE CUMPLIMIENTO																																										
2.	Determinamos que dentro de la muestra seleccionada de Bienes no Depreciables, no se ha efectuado un proceso para la revaluación de los bienes inmuebles (Terrenos) propiedad de la Municipalidad, según detalle siguiente: <table><tr><th>Descripción de los bienes</th><th>Area metros</th><th>Monto según escrituras</th></tr><tr><td>Un solar urbano en el barrio el Centro, donde esta construido el edificio de la Alcaldía, con escritura registrada con matrícula 70030178 de fecha 08 de mayo de 2006.</td><td>428</td><td>\$ 20,000.00</td></tr><tr><td>Un solar urbano en el centro de esta ciudad, que sirve de parque municipal, registrada en matrícula 70030179.</td><td>1519</td><td>\$ 15,000.00</td></tr><tr><td>Un solar urbano situado en el barrio Concepción al costado norte de la calle que conduce a San Ildefonso, que sirve de cementerio general, registrado en matrícula 70030181.</td><td>6168</td><td>\$ 3,000.00</td></tr><tr><td>Un terreno urbano , situado al costado sur de la calle que conduce a San Ildefonso, que sirve de cementerio general, registrado en matrícula 70030177.</td><td>9062</td><td>\$ 3,000.00</td></tr><tr><td>Un solar urbano urbano situado en el barrio Concepcion, donde esta situada la Casa Comunal, registrado en matrícula 70030180.</td><td>377</td><td>\$ 5,000.00</td></tr><tr><td>Un solar urnao situado en barrio Concepcion, con el edificio de la casa de la mujer, registrado en matrícula 70016315.</td><td>260</td><td>\$ 5,142.86</td></tr><tr><td>Solar urbano en barrio Concepcion, para construir el Juzgado de Paz, geglstrado en matrícula 7001955.</td><td>260</td><td>\$ 5,142.85</td></tr><tr><td>Terreno rustico que sirve de asentamiento humano, en caserio La laguna del canton Agua Helada, registrado en matrícula 70014423.</td><td>14000</td><td>\$ 22,857.14</td></tr><tr><td>Un solar urbano, situado en barrio San Antonio, arriba del puentecito, registrado en matrícula 70035793.</td><td>172</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td>Un solar urbano situado en Barrio San Antonio, donde están los lavaderos públicos, registrado en matrícula 70035351.</td><td>2565.51</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td>Un solar urbano situado en barrio San Antonio, donde esta construido un tanque para los lavaderos publicos, registrado en matrícula 70035353.</td><td>172</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td>Un solar urbano situado en Barrio Los Angeles que servia de basurero municipal con matrícula 70035394.</td><td>2,403</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td>Totales</td><td></td><td>\$83,142.85</td></tr></table>	Descripción de los bienes	Area metros	Monto según escrituras	Un solar urbano en el barrio el Centro, donde esta construido el edificio de la Alcaldía, con escritura registrada con matrícula 70030178 de fecha 08 de mayo de 2006.	428	\$ 20,000.00	Un solar urbano en el centro de esta ciudad, que sirve de parque municipal, registrada en matrícula 70030179.	1519	\$ 15,000.00	Un solar urbano situado en el barrio Concepción al costado norte de la calle que conduce a San Ildefonso, que sirve de cementerio general, registrado en matrícula 70030181.	6168	\$ 3,000.00	Un terreno urbano , situado al costado sur de la calle que conduce a San Ildefonso, que sirve de cementerio general, registrado en matrícula 70030177.	9062	\$ 3,000.00	Un solar urbano urbano situado en el barrio Concepcion, donde esta situada la Casa Comunal, registrado en matrícula 70030180.	377	\$ 5,000.00	Un solar urnao situado en barrio Concepcion, con el edificio de la casa de la mujer, registrado en matrícula 70016315.	260	\$ 5,142.86	Solar urbano en barrio Concepcion, para construir el Juzgado de Paz, geglstrado en matrícula 7001955.	260	\$ 5,142.85	Terreno rustico que sirve de asentamiento humano, en caserio La laguna del canton Agua Helada, registrado en matrícula 70014423.	14000	\$ 22,857.14	Un solar urbano, situado en barrio San Antonio, arriba del puentecito, registrado en matrícula 70035793.	172	\$ 0.00	Un solar urbano situado en Barrio San Antonio, donde están los lavaderos públicos, registrado en matrícula 70035351.	2565.51	\$ 0.00	Un solar urbano situado en barrio San Antonio, donde esta construido un tanque para los lavaderos publicos, registrado en matrícula 70035353.	172	\$ 0.00	Un solar urbano situado en Barrio Los Angeles que servia de basurero municipal con matrícula 70035394.	2,403	\$ 0.00	Totales		\$83,142.85	Se revalúen los inmuebles propiedad de la Alcaldía, a fin de conocer los valores reales de dichos bienes, actualizar los registros contables y presentar en los estados financieros todos los recursos con que cuenta la Alcaldía.	El Alcalde Municipal en nota de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó: "Al respecto le comunico que el Concejo Municipal, responsablemente conceder que las observaciones de auditoría de la Corte de Cuentas son de cumplimiento obligatorio y para que los bienes inmuebles, presenten su valor real de mercado, contrato los servicios de un perito evaluador, a través de los acuerdo municipal No Cuatro de Acta Número Once de fecha quince de mayo del 2012".	El Alcalde Municipal, mostro el informe del revaluó efectuado a los bienes inmuebles.	Recomendación cumplida.
Descripción de los bienes	Area metros	Monto según escrituras																																													
Un solar urbano en el barrio el Centro, donde esta construido el edificio de la Alcaldía, con escritura registrada con matrícula 70030178 de fecha 08 de mayo de 2006.	428	\$ 20,000.00																																													
Un solar urbano en el centro de esta ciudad, que sirve de parque municipal, registrada en matrícula 70030179.	1519	\$ 15,000.00																																													
Un solar urbano situado en el barrio Concepción al costado norte de la calle que conduce a San Ildefonso, que sirve de cementerio general, registrado en matrícula 70030181.	6168	\$ 3,000.00																																													
Un terreno urbano , situado al costado sur de la calle que conduce a San Ildefonso, que sirve de cementerio general, registrado en matrícula 70030177.	9062	\$ 3,000.00																																													
Un solar urbano urbano situado en el barrio Concepcion, donde esta situada la Casa Comunal, registrado en matrícula 70030180.	377	\$ 5,000.00																																													
Un solar urnao situado en barrio Concepcion, con el edificio de la casa de la mujer, registrado en matrícula 70016315.	260	\$ 5,142.86																																													
Solar urbano en barrio Concepcion, para construir el Juzgado de Paz, geglstrado en matrícula 7001955.	260	\$ 5,142.85																																													
Terreno rustico que sirve de asentamiento humano, en caserio La laguna del canton Agua Helada, registrado en matrícula 70014423.	14000	\$ 22,857.14																																													
Un solar urbano, situado en barrio San Antonio, arriba del puentecito, registrado en matrícula 70035793.	172	\$ 0.00																																													
Un solar urbano situado en Barrio San Antonio, donde están los lavaderos públicos, registrado en matrícula 70035351.	2565.51	\$ 0.00																																													
Un solar urbano situado en barrio San Antonio, donde esta construido un tanque para los lavaderos publicos, registrado en matrícula 70035353.	172	\$ 0.00																																													
Un solar urbano situado en Barrio Los Angeles que servia de basurero municipal con matrícula 70035394.	2,403	\$ 0.00																																													
Totales		\$83,142.85																																													

TELEFONOS PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 011-107

http://www.cortedecuentas.gob.sv/13a-Av-Norte-y-13a-Cte-San-Salvador-El-Salvador-C.A

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	CONDICION	RECOMENDACION	COMENTARIOS DE LA ADMON.	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADO DE CUMPLIMIENTO
3.	Verificamos que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y balance de comprobación, en el Subgrupo de bienes depreciables, subcuenta vehículos de transporte, y subgrupo disponibilidades subcuenta denominada cuenta 00180151760 carecen de soporte para validez dichas cifras, debido a: a) Determinamos que la Contadora Municipal no valido el saldo que presenta los bienes no depreciables en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012, ya que no concilio con los saldos que presenta el inventario general practicado en la misma fecha y realizado pro el Secretario Municipal. b) De los saldos presentados en bienes inmuebles en el Estado de Situación Financiera y detalle de inventario, únicamente se cuenta con escrituras de compra venta a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, que amparan un total de \$ 128,557.13. c) Se determino que la Contadora Municipal no concilio el saldo que presenta la subcuenta 24117001 vehículos de transporte, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012, con los saldos que presenta el inventario general practicado en la misma fecha por el Secretario.	Se levante un inventario de los bienes depreciables y no depreciables actualizado y se concilie con los saldos que se presentan en los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.	El Alcalde Municipal, en nota de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó: "Que se levante un inventario de los bienes depreciables y no depreciables y que se concilie con los saldos en los estados financieros. Que para superar esta observación, se realizo un levantamiento físico de los bienes depreciables, consignando su respectiva codificación y unidad de ubicación y que la diferencia que se habla establecido, por la cantidad de \$2,000.00; era por un error en libro de inventario"	No se presento pruebas de los comentarios	Recomendación no cumplida
4.	Verificamos que el Concejo Municipal y Sindico Municipal no obstante haber iniciado el proceso para el registro de bienes inmuebles (terrenos) propiedad de la Municipalidad de Santa Clara, en el centro nacional de Registros, situación señalada en el informe de auditoria financiera 2009 emitido por la Corte de Cuentas de la Republica; aun persiste la falta de gestiones para concluir con el referido proceso de registro.	Realice las gestiones necesarias para que se complementen los procesos de legalización e inscripción en el Centro Nacional de Registros, de los terrenos propiedad de la Alcaldía de Santa Clara.	El Alcalde Municipal, en nota de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó: "Realice las gestiones necesarias para que se complementen los procesos de legalización e inscripción en el Centro Nacional de Registros, de los terrenos propiedad de la Alcaldía de Santa Clara"	El Alcalde Municipal, no presento pruebas de los comentarios proporcionados	Recomendación no cumplida



No.	CONDICION	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMON.	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADO DE CUMPLIMIENTO
5.	Identificamos que al 31 de diciembre de 2010, no se contabilizaron cinco computadoras de escritorio, una computadora portátil, una pantalla LCD y un retroproyector por la cantidad de \$ 6,559.09 en la subcuenta 24119004, equipos informáticos.	Que a través de la Contadora Municipal para que registre contablemente las cinco computadoras de escritorio marca HP Compac, un retroproyector marca Benq modelo Mp515, una computadora portátil marca Toshiba modelo L4550-SP5012 y un equipo servidor sistema operativo procesador inter dual core, en los bienes depreciables; en el sentido de asegurar la incorporación de todos los recursos propiedad de la Entidad en los estados financieros institucionales.	El Alcalde Municipal, en nota de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó: "Que a través de la Contadora Municipal para que registre contablemente las cinco computadoras de escritorio marca HP Compac, un retroproyector marca Benq modelo Mp515, una computadora portátil marca Toshiba modelo L4550-SP5012 y un equipo servidor sistema operativo procesador inter dual core, en los bienes depreciables; en el sentido de asegurar la incorporación de todos los recursos propiedad de la Entidad en los estados financieros institucionales."	El Alcalde Municipal, no presento pruebas de los comentarios proporcionados	Recomendación no cumplida.
6.	Constatamos que al 31 de diciembre de 2010, no se han efectuado ciertos registros contables en el subgrupo 226 INVERSIONES INTANGIBLES, los cuales se detallan a continuación: Software para la adquisición y mecanización del sistema SAM del registro Familiar, por un monto de \$ 6,000.00. Licencia antivirus por un total de \$ 298.72	Que a través de la Contadora Municipal para que realice los registros respectivos de incorporación de los bienes intangibles adquiridos durante 2010, en el subgrupo de Bienes Intangibles.	Los miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto	Los miembros del Concejo Municipal no emitieron comentarios al respecto, no obstante se les comunico dicha situación en nota REF.DASEIS/54.07-2012 de fecha 05 de noviembre de 2012	Recomendación no cumplida.
7.	Se verifico que durante el periodo auditado la Contadora Municipal no registro depreciaciones y amortizaciones de los bienes adquiridos durante el año 2010 según detalle siguiente: a) Depreciaciones de cinco computadoras de escritorio, un retroproyector, una computadora portátil, y una computadora que funciona como equipo servidor del registro familiar cuyo valor de compra se desconoce, por un monto de \$ 531.14. Contabilización de amortizaciones del sistema informático SAM utilizado para el control de partidas del registro del estado familiar por la compra de \$ 6,000.00 y compra de ocho	Que a través de la Contadora Municipal se realicen los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones de los bienes muebles e intangibles adquiridos durante el 2010.	Los miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto	Los miembros del Concejo Municipal no emitieron comentarios al respecto, no obstante se les comunico dicha situación en nota REF.DASEIS/54.07-2012 de fecha 05 de noviembre de 2012	Recomendación no cumplida.



No.	CONDICION	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMON.	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	licencias antivirus kasperky por la compra de \$ 298.72				
8.	Se determino que se efectuaron pagos ala señora Lilian Beatriz Rivas Channel Ingenieros) por servicios profesionales de informática y adquisición de bienes intangibles (licencias antivirus), por un monto de \$ 1,775.22 a los cuales no se les efectuó la retención del 10% de Renta.	Se gestione mediante la Encargada de la UACI la elaboración y colocación de los logos en los vehículos propiedad de la Alcaldía.	El Alcalde Municipal, en nota de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó: "Sobre esto les manifestamos, que los vehículos ya poseen, el logo que los identifica; lo cual ustedes pueden observar". Efectivamente, se observo que los vehículos municipales poseen el logotipo que los identifica como municipales,		Recomendación cumplida



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Sin recomendaciones

